

351



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES ACATLAN

299081

LICENCIATURA EN DERECHO

EL NUEVO ORDEN JURIDICO INTERNACIONAL, SU AMBITO DE VALIDEZ Y SUS ELEMENTOS.

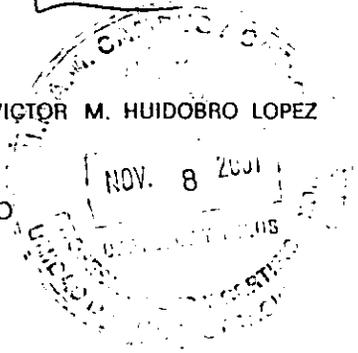
T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE: LICENCIADO EN DERECHO PRESENTA: CARLOS ALBERTO SALOMON NAHON

ASESOR: LIC. JUAN VICTOR M. HUIDOBRO LOPEZ

ACATLAN, ESTADO DE MEXICO

2001





Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Con tanto amor como el que puedo dar a mis padres: Dios, el Sr. Enver Salomón Abraham y la Sra. Elena Nahón Gopar, porque gracias al apoyo y fe que han mantenido siempre en mí, hoy he terminado esta obra.

A mis hermanos Anuar, Jorge Antonio, Rosa Elena, Wajibe del Carmen, Yamile y Leila, porque gracias a su apoyo y unión, he concluido este trabajo.

A mi prometida Yamel, porque con su cariño he hecho posible este sueño.

A todos mis tíos, maestros, amigos y compañeros que me estimularon en la realización de esta tesis, y de manera muy especial al Lic. José Efrén Méndez Alvizu.

A la memoria de mis abuelos Ramón Nahón Muriel, Carmen Gopar Sarabia e Isaac Salomón Marrush, y de mi tío Jorge Salomón Abraham cuyos cariños y consejos nunca acabaré de agradecer.

A mis tíos Alfredo Nahón Gopar y Foad Salomón Abraham, por todo el afecto que han mantenido conmigo.

Y con especial cariño al Profesor Lic. Juan Víctor Huidobro López mi asesor de tesis, porque gracias a su estímulo y dedicación hacia mí, hoy he concluido esta tarea.

# CAPITULADO

	<i>Pág.</i>
INTRODUCCIÓN .....	7

## CAPÍTULO I

1.1. EL DERECHO INTERNACIONAL .....	9
1.2. EL ORIGEN DEL ORDEN INTERNACIONAL .....	12
1.3. ELEMENTOS DEL ORDEN JURÍDICO INTERNACIONAL .....	13

## CAPÍTULO II

2.1. LA SOCIEDAD INTERNACIONAL Y LOS SUJETOS QUE LA FORMAN .....	17
A) DIFERENCIA ENTRE SOCIEDAD Y COMUNIDAD INTERNACIONAL .....	17
B) SUS ORÍGENES .....	18
C) SUS PRINCIPIOS .....	23
D) LOS SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL .....	24

## CAPÍTULO III

3.1. ELEMENTOS DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO QUE INTERVIENEN EN LA APLICACIÓN, EJECUCIÓN Y EFICACIA DEL ORDEN INTERNACIONAL ..	28
A) LA JURISDICCIÓN .....	30
B) LA COERCIBILIDAD .....	30
C) DIFERENCIA ENTRE TRIBUNAL DE JUSTICIA Y TRIBUNAL ARBITRAL .....	31

## CAPÍTULO IV

### LA NECESIDAD DE QUE EL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO SEA REALMENTE JUSTO Y EFECTIVO EN TODOS SUS PRINCIPIOS Y ELEMENTOS CONSTITUTIVOS

4.1.	LA ONU Y SUS ÓRGANOS .....	35
A)	MARCO HISTÓRICO .....	35
B)	SUS PRINCIPIOS .....	38
C)	REQUISITOS PARA SER MIEMBRO .....	38
D)	TIPOS DE MIEMBROS .....	39
E)	FORMAS PARA DEJAR DE SER MIEMBRO .....	40
F)	LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ONU .....	42
G)	SUS FUNCIONES .....	43
H)	SUS COMISIONES .....	44
I)	LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ONU .....	46
J)	SUS DEPARTAMENTOS .....	47
K)	LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS DE LA ONU .....	48
4.2.	LAS OTRAS INCONGRUENCIAS DEL DERECHO INTERNACIONAL: LA ECONÓMICA Y LA SOCIAL .....	50
A)	EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL .....	55
B)	SU INTEGRACIÓN .....	55
C)	SUS COMISIONES .....	56
D)	SUS COMITÉS .....	57
4.3.	PRINCIPIOS Y ELEMENTOS QUE LE DAN EFECTIVIDAD AL DERECHO INTERNACIONAL .....	59
ANEXO 1	.....	62
ANEXO 2	.....	65

## CAPÍTULO V

5.1.	EL ÓRGANO POLÍTICO-EJECUTIVO INTERNACIONAL, SU INTEGRACIÓN, FUNCIONES Y COMPETENCIAS.....	72
A)	EL CONSEJO DE SEGURIDAD (SU INTEGRACIÓN) .....	74
B)	SUS ATRIBUCIONES .....	76
C)	LAS CUESTIONES DE PROCEDIMIENTO Y DE FONDO (EL PODER DE VETO) .....	78

## CAPÍTULO VI

6.1.	LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL ORDEN INTERNACIONAL, SU INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COMPETENCIAS .....	81
A)	EL TRIBUNAL ARBITRAL .....	86
B)	DE LA ACLARACIÓN DE SENTENCIA Y LA REVISIÓN EN EL ARBITRAJE .....	89
C)	DE LA NULIDAD .....	90
D)	DE LOS TRIBUNALES PERMANENTES DE JUSTICIA Y DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA .....	91
E)	INTEGRACIÓN DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA .....	93
F)	DE LAS SALAS DE LA CORTE .....	94
G)	LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA Y LA OPCIONAL U OBLIGATORIA .....	96
H)	DE LA INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO (LA DEMANDA) .....	97
I)	DE LOS INCIDENTES .....	98
J)	DE LAS FUENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL .....	98
K)	DE LA INTERPRETACIÓN Y LA REVISIÓN DE LAS SENTENCIAS DE LA CORTE .....	99

## CAPÍTULO VII

### EL DERECHO ECONÓMICO INTERNACIONAL EN EL NUEVO ORDEN JURÍDICO INTERNACIONAL Y LA GLOBALIZACIÓN

7.1.	CONCEPTO DE DERECHO INTERNACIONAL ECONÓMICO .....	101
7.2.	CONCEPTO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA .....	102
A)	MARCO HISTÓRICO .....	103
B)	PROS Y CONTRAS DE LAS INTEGRACIONES ECONÓMICAS .....	103
C)	GRADOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICAS .....	105
D)	INTEGRACIONES ECONÓMICAS QUE HAN EXISTIDO EN EL MUNDO ACTUAL (BREVE SEMBLANZA) .....	107
7.3.	CONCEPTO DE DESARROLLO ECONÓMICO .....	111
A)	TIPOS DE ECONOMÍAS EN EL MUNDO .....	111
7.4.	CONCEPTO DE DEUDA EXTERNA .....	113

7.5.	LA GLOBALIZACIÓN (CONCEPTO) .....	113
7.6.	LA PRIVATIZACIÓN .....	114
A)	SECTORES DE LA ECONOMÍA MEXICANA QUE SE HA INTENTADO Y HAN SIDO PRIVATIZADAS POR INEPTITUD DE SUS GOBERNANTES Y POR LOS EFECTOS DE LA GLOBALIZACIÓN .....	115
7.7.	EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE EN EL MUNDO DE LA GLOBALIZACIÓN EXTRANJERA .....	116
 <b>CONCLUSIONES</b> .....		 119
 <b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....		 127

## INTRODUCCIÓN

*La presente tesis, tiene como finalidad, establecer los fundamentos de validez en los cuales se funda el orden jurídico internacional.*

*Lograr equidad en esta materia es el fin de esta investigación, es decir, la necesidad de hacer un nuevo planteamiento del orden jurídico internacional en el que sus elementos básicos que le dieron nacimiento en un principio, sigan siendo los factores determinantes para la creación de organismos en esta rama del derecho, es de suma importancia para el que escribe para darle congruencia, vigencia y positividad a este derecho y a sus instituciones, celebrando su ámbito de validez o competencia que le daría efectividad.*

*Consideramos que el factor humano como unidad real y efectiva, es uno de los pilares que inspiran al hombre de nuestra época, a comprometerse en forma universal con la creación de un verdadero orden de carácter internacional.*

*Es en estos últimos cincuenta años cuando se hace necesario intentar con afán verdadero, el fundamentar el Derecho Internacional, para de esta manera, garantizar la existencia y preservación de la especie humana.*

*El estudio de la presente investigación expone y analiza los diferentes elementos de la norma jurídica internacional, que por sus características hacen necesario el replanteamiento de la problemática acerca de la efectividad de este Derecho.*

# CAPÍTULO I

## 1.1. EL DERECHO INTERNACIONAL.

EL Derecho Internacional según definición del Catedrático Antonio Remiro Brotóns es *“el conjunto de normas jurídicas que, en un momento dado, regulan las relaciones – derechos y obligaciones – de los miembros de la sociedad internacional a los que se les reconoce subjetividad en este orden”*. 1

Ahora bien, según el maestro Modesto Seara Vázquez, Derecho Internacional Público es *“el conjunto normativo destinado a reglamentar las relaciones entre sujetos internacionales”*. 2

En otra tesitura, la maestra Loretta Ortiz Ahlf nos dice que Derecho Internacional Público es *“aquella rama del derecho que regula el comportamiento de los Estados y demás sujetos atípicos mediante un conjunto de normas positivadas por los poderes normativos peculiares de la comunidad internacional”*. 3

---

1 REMIRO BROTONS, Antonio, Derecho Internacional. McGraw-Hill, Madrid, 1997, pág. 1.

2 SEARA VÁZQUEZ, Modesto, Derecho Internacional Público. Décima séptima edición, Porrúa, México, 1998, pág. 25.

3 ORTIZ AHLF, Loretta, Derecho Internacional Público. Quinta reimpresión de la segunda edición, Harla, México, 2001, pág. 5.

*"El Derecho Internacional Público, en doctrina estudia y debe comprender todos y cada uno de los principios, reglas y órganos que regulan las relaciones entre los Estados en la comunidad internacional". 4*

De lo anterior podemos afirmar que los principios doctrinales y la ciencia del orden jurídico internacional, aspiran a ser universales.

Las normas del orden jurídico internacional tienen su origen, sus transformaciones y su extinción en el tiempo.

Es el mismo orden jurídico internacional el que regula este proceso.

El Derecho Internacional Público al igual que otras ramas de derecho, no solamente contiene normas materiales relacionadas con situaciones determinadas, sino que también contiene normas vitales tendientes a la creación de leyes, a su modificación, a su preservación y a su extinción.

La antigua doctrina Romana dividía la materia del Jus gentium en Derecho Internacional Público y en Derecho Internacional Privado, es decir, adecuaba este derecho también al derecho de las personas, es decir, adecuaba originariamente este derecho tanto para los ciudadanos como para los no ciudadanos romanos, lo adecuaba también a los derechos reales y a las obligaciones, teniendo esta última, una división en la que se contemplan las obligaciones contractuales y las derivadas de los delitos.

---

4 TREVIÑO RÍOS, Oscar, Derecho Internacional Público. Segunda reimpresión, Porrúa, México, 1987, pág. 11.

Actualmente la doctrina ha ido sustituyendo la anterior adecuación del derecho privado por el anterior ordenamiento público.

Ahora bien, la comunidad o sociedad internacional creada por el orden jurídico internacional, es decir, la comunidad creada por los Estados no es en si un Estado, sino únicamente es la comunidad de la creación de esos Estados.

Según Remiro Brotóns la sociedad internacional es *“original y básicamente la sociedad de los Estados soberanos e independientes en situación de yuxtaposición. Se trata de una sociedad horizontal, escasamente institucionalizada, con un número limitado de sujetos que partiendo del principio de su igualdad formal – igualdad soberana – persigue su coexistencia y, eventualmente, articula una cooperación para satisfacer intereses comunes mediante organizaciones intergubernamentales que reciben de la cabeza jupiterina de los Estados una cierta subjetividad”*. 5

Por este motivo es que la sociedad internacional se unió como constituyente internacional para crear su marco jurídico; creó en su más estricto sentido material de la palabra su Derecho Constitucional.

El concepto de Constitución en sentido material es empleado en una concepción lata o estricta, de ahí que en este caso en particular pueda la Constitución abarcar algunas o todas las normas del orden jurídico internacional.

*“La Constitución de la comunidad universal de los Estados es de Derecho Internacional Consuetudinario, complementado por algunos tratados colectivos como*

---

5 REMIRO BROTONS, Antonio, *op. cit.* Pág. 4.

*el Pacto Kellog. Pero desde la creación de la Sociedad de Naciones y de la O.N.U., la comunidad internacional ha estado dotada de un documento constitucional, es decir, de una Constitución en sentido formal". 6*

Por tal motivo en la idea de sociedad o comunidad jurídica de Estados, puede hallarse la esencia del Derecho Internacional.

El hecho es que independientemente de los antecedentes históricos, de los nexos sociológicos, y de la solidaridad humana, la sociedad internacional debe existir conforme a la voluntad de todos los Estados y no solamente referirse a la voluntad de algunos Estados.

*"La comunidad internacional por sí misma, presupone valores hacia donde debe de orientarse el derecho, tanto el interno como el internacional". 7*

## **1.2. EL ORIGEN DEL ORDEN INTERNACIONAL.**

De acuerdo con la idea expuesta anteriormente, la sociedad o comunidad internacional es el conglomerado de Estados donde tiene su nacimiento la norma jurídica indispensable para la organización y funcionamiento de dicha sociedad.

---

6 VERDROSS, Alfred, Derecho Internacional Público. Quinta edición, Atlántida, S. A., Argentina, 1989, pág. 118.

7 SEPÚLVEDA, César, Derecho Internacional. Vigésima segunda edición, Porrúa, México, 2000, pág. 35.

Ahora bien, en materia de Derecho Internacional la sociedad internacional está formada por un número de países que al entrar en relaciones encuentra la necesidad de regularse, con el fin de hacer posible entre ellos la convivencia.

*"Dicha regulación se hace mediante la norma que surge de esta sociedad internacional". 8*

### **1.3. ELEMENTOS DEL ORDEN JURÍDICO INTERNACIONAL.**

*El estudio histórico de la hermenéutica, es decir, del Derecho Internacional Público y de las instituciones de Derecho Internacional, arrojan sin lugar a dudas los elementos que la norman.*

*Estos elementos son: La coercibilidad, la igualdad jurídica de los sujetos que forman la sociedad internacional que es también un principio general de Derecho Internacional, la jurisdicción que es una función de la autoridad internacional y la efectividad que debe tener este orden jurídico.*

La coercibilidad del orden jurídico internacional es un elemento esencial, al igual que lo es para la norma jurídica o derecho.

*La coercibilidad según Remiro Brotóns es "la posibilidad de imposición coactiva y de sanción de quienes infringen mandatos y prohibiciones". 9*

---

8 TREVIÑO RÍOS, Oscar, *op. cit.* Pág.12.

9 REMIRO BROTONS, Antonio, *op. cit.* Págs. 1 y 2.

*"El Derecho Internacional Público se impone a los Estados para salvar su libertad y su aspiración a conservarse, indudablemente que tenemos que admitir que ese derecho aspira a cumplirse, a ser efectivo entre los sujetos, para poder realizar su misión, así, un derecho que por su esencia tiende a ir hacia su realización, deberá llevar desde su nacimiento el que sus elementos sean fundamentales o secundarios, pero siempre específicos."* 10

Por lo tanto, al nacer y entrar en vigencia la norma jurídica internacional lleva implícita desde ese momento el elemento para su efectividad.

Así el Derecho Internacional tiene en su esencia todos los ingredientes esenciales relativos a la norma jurídica, es decir, tiene un punto de vista específico sobre la justicia, reúne a una pluralidad de sujetos de derecho, dotándolos de deberes, derechos y obligaciones y regulando su forma de convivencia social, las cuales tienen su origen en normas de derecho.

Además de estos ingredientes, la norma internacional tiene otro elemento propio de la norma jurídica, es decir, contiene una hipótesis sobre el cómo comportarse bajo la condición de que de no ser acatada le será impuesta por un cierto órgano, es decir tiene en consecuencia la característica de ser exterior, coercible, bilateral y heterónoma.

---

10 TREVIÑO RÍOS, Oscar, *op. cit.* Pág. 5.

La norma internacional aún en nuestros días es un derecho en vías de desarrollo, en el que su cumplimiento depende de la actividad libre y soberana de las naciones.

Sin embargo, existe un órgano internacional cuya formación se debe a la voluntad pactada por las naciones que la crean, este órgano es la ONU.

Así, cada nación se incorpora al derecho internacional, al través de convenios pactados por sus gobiernos, delegando e incorporando su derecho interno o nacional al internacional.

Esta relación naciente es de coordinación y no de subordinación, sin embargo cuando se da esta última, no se lleva a cabo en forma definitiva ni absoluta.

No tiene el carácter de absoluta porque se limita a los términos del convenio, esto debido a que su carácter es meramente contractual y su cumplimiento está en función de la ejecución que le den a este las naciones pactantes.

Esto trae como consecuencia el problema de la aplicación de las normas por la limitación de la jurisdicción o competencia del orden jurídico internacional.

De igual forma el elemento igualdad jurídica internacional de los sujetos que forman la comunidad internacional no ha tenido su mayor desarrollo.

Esto es fácilmente demostrable con el simple estudio de la integración del órgano internacional encargado de la seguridad, es decir del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, el cual se integra por cinco Estados Miembros Permanentes, que son desde el punto de vista político y económico los más fuertes y poderosos del planeta, teniendo por esta razón privilegios que los demás países miembros de este

organismo no tienen, además de poseer control absoluto sobre estos en la toma de decisiones de cualquier índole.

De este modelo se deduce el estado de desigualdad jurídica, política, social y económica imperante actualmente en el orden internacional.

## CAPÍTULO II

### 2.1. LA SOCIEDAD INTERNACIONAL Y LOS SUJETOS QUE LA FORMAN.

#### A) DIFERENCIA ENTRE SOCIEDAD Y COMUNIDAD INTERNACIONAL.

El concepto de sociedad internacional nos dice el maestro Modesto Seara Vázquez que es, según Tönnies, *“aquella estructura inorgánica, mientras que en esencia la comunidad internacional lleva consigo una relación de vida real u orgánica”*.<sup>1</sup>

*Al hablar de comunidad debemos entender que su referencia se basa específicamente en unidades de raza humanas “como lo han referido filósofos desde los tiempos antiguos como: Confucio, Buda, estoicos, cristianos, etc., y los clásicos del Derecho Internacional como Vitoria, Suárez, Grocio, Wolf, etc., pero el estudio de esa comunidad corresponde más al campo de la sociología que al del Derecho”*.<sup>2</sup>

---

1 SEARA VÁZQUEZ, Modesto, Derecho Internacional Público. Décima séptima edición, Porrúa, México, 1998, pág. 17.

2 SEARA VÁZQUEZ, Modesto, *op. cit.* Pág. 18.

*“La comunidad internacional, es una formación sociológica que tiene un fundamento natural y un objetivo. Si los individuos y los grupos se asocian libremente, el acto de asociación es la adhesión para un fin objetivo, a una idea de civilización inscrita en la naturaleza de las cosas y en la de los hombres y no una creación subjetiva. El orden que establece es un orden de integración que requiere una autoridad, puesto que expresa las exigencias supremas de la civilización, expansión última de la personalidad humana”.* 3

*“Basándonos en estos presupuestos, podemos considerar que los Estados y las organizaciones internacionales, es decir, los sujetos del Derecho Internacional más típicos, forman una sociedad más que una comunidad”.* 4

## **B) SUS ORÍGENES.**

Como antecedente inmediato de la sociedad internacional encontramos al Derecho Internacional. *“Relaciones internacionales sometidas a normas jurídicas han existido siempre. Sólo en el limitado espacio del Oriente Próximo, arqueólogos y especialistas de la historia Antigua han descubierto y estudiado numerosos textos que reflejan los lazos de amistad, alianza o vasallaje y los compromisos de paz, defensa, límites, extradición o cooperación consentidos a lo largo de tres milenios por sumerios, egipcios, babilonios, asirios, medos o israelitas.*

---

3 LEGAZ Y LACAMBRA, Luís, Filosofía del Derecho, Quinta edición, Bosh, Barcelona, 1979, pág. 782.

4 SEARA VÁZQUEZ, Modesto, *op. cit.* Pág. 17.

*También los hubo en Asia, África o en la América precolombina, entre las ciudades-estado griegas hasta su absorción por el imperio macedonio, o entre las potencias mediterráneas hasta que Roma impuso su Ley". 5*

Los estudiosos de este derecho han estimado que el origen de esta materia tuvo su aparición en el Estado moderno, autónomo y autcapaz con respecto a las relaciones de igualdad con sus semejantes, teniendo lugar después de la aparición del Renacimiento.

*"Reconociendo el valor que el estudio de tales relaciones tiene desde un punto de vista histórico, antropológico y, hasta cierto punto, comparado, para explicar el nacimiento de la sociedad y del Derecho Internacional tal y como hoy los conocemos basta con tomar como punto de partida la aparición y desarrollo en el continente europeo de una sociedad de Estados soberanos e independientes, que arranca a mediados del siglo XV con la desintegración de la llamada República Christiana (bajo la diarquía en tensión Imperio- Papado) y se asienta dos siglos más tarde con la Paz de Westfalia (1648)". 6*

---

5 REMIRO BROTONS, Antonio, Derecho Internacional. McGraw-Hill, Madrid, 1997, pág. 12.

6 *Ibidem*.

*"El derecho internacional surge en forma simultánea a la formación de los grandes Estados de Europa en el Siglo XVI, como fueron España, Francia, Inglaterra, Austria, etc., aún cuando sus raíces se encuentran en la alta Edad Media". 7*

Antes de este siglo no existía doctrina alguna sobre Derecho Internacional, sus apariciones surgen con Francisco de Victoria en 1492-1546, quien fue el iniciador de la teoría de Derecho Natural Internacional.

En la Antigüedad clásica tuvieron lugar grupos comunitarios diferentes e independientes, quienes tuvieron relaciones entre ellos y estaban regulados por un orden normativo rudimentario pero no por eso dejaba de ser derecho.

*"Una característica particular de ese Derecho Internacional, indudablemente es que era rudimentario, pero que no por eso dejaba de existir, es que tenía una sanción religiosa". 8*

*"En la Grecia antigua se puede observar el sistema rudimentario de organización internacional, entre las que destacan las Ligas Anfictiónicas o Federaciones entre las ciudades-Estado griegas". 9*

---

7 TREVIÑO RÍOS, Oscar, Derecho Internacional Público. Segunda reimpresión de la primera edición, Porrúa, México, 1987, pág. 3.

8 SEARA VÁZQUEZ, Modesto, *op. cit.* Pág. 20.

9 SEARA VÁZQUEZ, Modesto, *op. cit.* Pág. 21.

*"En la Roma antigua este derecho es aún más primitivo debido a la desigualdad cultural de sus pueblos colindantes. El centro fundamental del Derecho Internacional romano se encontraba en el Derecho de Gentes". 10*

*"En el período fundacional de la sociedad europea de Estados cristianos, soberanos e independientes, la tierra daba asiento a otras sociedades regionales. China bajo la dinastía Ming (1368-1644), era el centro de un imperio, el más avanzado y poderoso a mediados del siglo XVI, a cuyo alrededor giraba una constelación de Estados vasallos y tributarios. El Islam, desbordando los límites del África Subsahariana en el oeste y de Insulindia en el este, contaba con tres centros hegemónicos, no bien avenidos, dispuestos a capitalizar políticamente la comunidad de los creyentes: el Otomano, que se extendía por todo el sureste de Europa hasta las riberas de mar Negro, Anatolia, el Mediterráneo oriental, norte de África y riberas del mar Rojo; el Persa de los safavíes, que alcanzaban gran parte de Iraq y de la Arabia feliz; el Tártaro de las estepas eurosiberianas, que se desvaneció en las manos de Rusia para dar paso al imperio mongol establecido, de Beluchistán a Bengala, por el rey de Kabul (1526) y que se expandió hacia el sur a costa de los marathas hindúes.*

---

10 *Ibidem.*

*Más allá del espacio euroasiático (el mundo entonces conocido), en África, América y Oceanía, habla también un mundo habitado por un millar de grupos humanos diferentes en el que no faltaban los centros de poder como el Azteca en el valle de México, el Maya, (ese imperio del Norte ya desaparecido en el siglo XV, cuya conquista fue el sueño multiseccular de los Caribes, frustrado por la Cruz), el Inca en el Perú, con una red viaria que ha sido comparada con la gran muralla china". 11*

*La sociedad internacional de nuestro tiempo es el resultado de la expansión y, finalmente de la universalización de estas sociedades, de sus valores, instituciones, reglas y prácticas.*

Ahora bien, el Derecho Internacional Público positivo nace y evoluciona por obra de la cooperación de los Estados. Estos estados tienen la característica de ser independientes y soberanos.

La existencia de la soberanía de un Estado independiente coexiste con el Derecho Internacional, por tener la *"implicación de la idea de comunidad internacional y a la función que desarrolla el Estado en esa sociedad"*. 12

La eficacia del Derecho Internacional de acuerdo con Herman Heller está *"fundada en la voluntad común de los Estados y en la validez de los principios ético-jurídicos."*

---

11 REMIRO BROTONS, Antonio, *op. cit.* Pág. 12.

12 SEPÚLVEDA, César, Curso de Derecho Internacional Público. Decimoquinta edición, Porrúa, México, 1986, pág. 81.

*Los Estados actualizan o positivizan los principios jurídicos en preceptos jurídicos, los cuales en su conjunto forman los preceptos de Derecho Internacional, y son los sujetos de este orden jurídico, libres y soberanos y jurídicamente iguales los que formulan el Derecho Internacional. El orden internacional es producto de una comunidad de culturas e intereses que ningún político puede crear de manera artificial". 13*

Desde los albores del Estado moderno, la idea de que estos deben organizarse para el éxito de objetivos comunes como el no motivar fricciones que desencadenen guerras, ha sido uno de sus fines primordiales.

### **C) SUS PRINCIPIOS.**

Según la *Declaración de la Asamblea General de la ONU de 1970 los principios básicos o fundamentales del Derecho Internacional son:*

*1) Los Estados se abstendrán en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma compatible con los propósitos de las Naciones Unidas.*

*2) Los Estados arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos, de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacional, ni la justicia.*

---

13 HELLER, Herman, citado por SEPULVEDA, César, Derecho Internacional. Vigésima segunda edición, Porrúa, México, 2000, pág. 38.

3) *Los Estados no han de intervenir en los asuntos que son de la jurisdicción interna de los otros, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.*

4) *Los Estados están obligados a cooperar entre sí, de conformidad con la Carta.*

5) *Los pueblos son iguales en derechos y lo tienen a la libre determinación.*

6) *Los Estados gozan de igualdad soberana.*

7) *Los Estados han de cumplir de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con la Carta.*

El Derecho Internacional Público parte de una comunidad concreta, la cual no es mas que la comunidad internacional de Estados, que al través del tiempo han ido adquiriendo unidad sociológica y normativa.

En torno a la comunidad de Estados se encuentran otras comunidades que tratan en forma regular con los Estados en un plano de igualdad, siendo reconocidos por esta razón como *sujetos de derecho internacional*.

#### **D) LOS SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL.**

Atento a lo anterior, la maestra Loretta Ortiz Ahlf nos dice al respecto que, *“sujeto de derecho internacional es aquel cuya conducta está prevista directa y efectivamente por el derecho internacional como contenido de un derecho o de una obligación”*. 14

---

14 ORTIZ AHLF, Loretta, Derecho Internacional Público. Quinta reimpresión de la segunda edición, Harla, México, 2001, pág. 64.

*“A principios de siglo L. Oppenheim aún podía afirmar, en la primera edición de su tratado, que el Derecho Internacional era un Derecho entre Estados única y exclusivamente, y en 1927 todavía la Corte Permanente de Justicia Internacional se refería a este Derecho en el asunto Lotus como el que rige las relaciones entre Estados independientes. Estas definiciones serían hoy inadecuadas para reflejar una realidad social y legal plural y más compleja. En particular, después de la Segunda Guerra Mundial no solo se ha multiplicado el número de Estados, en virtud de procesos históricos como la descolonización y, más recientemente, la desintegración del bloque socialista, sino que se ha ido acentuando el poliformismo de la subjetividad internacional. En efecto, en la medida en que la subjetividad internacional ha ido dejando de ser considerada como una pertenencia de la soberanía para ser concebida como un procedimiento de atribución de derechos y obligaciones dentro de un ordenamiento jurídico determinado, la sociedad internacional se ha abierto a otros sujetos”. 15*

En Derecho Internacional Público su sociedad se integra por *Sujetos primarios o plenos*, llamados Estados soberanos, así como por *sujetos secundarios* conocidos como atípicos, los cuales pueden ser Organizaciones internacionales o interestatales universales o regionales, Comunidades territoriales, Organizaciones o Uniones

---

15 REMIRO BROTONS, Antonio, *op. cit.* Pág. 41.

organizadas de Estados, comunidades que periféricamente guardan relación con la comunidad de los Estados como el Vaticano y organizaciones religiosas y humanitarias y organismos especializados como los de la ONU.

Estos sujetos secundarios *"nacen por voluntad de los Estados y se mueven dentro de competencias atribuidas para el logro de objetivos determinados, más o menos generales, es decir, se producen transferencias de competencias soberanas de los Estados miembros a la Organización"*. 16

Un ejemplo de sujeto secundario es la Cruz Roja, la cual nace como una institución basada en el derecho privado, pero que por mandato de las disposiciones del Derecho Internacional Público ha sido reconocida por la comunidad de Estados, como un *sujeto limitado* de esta materia.

En la actualidad, el Derecho Internacional Público no solo concentra leyes relacionadas con los Estados, sino también recopila un sin número de normas tendientes a regular la conducta de otros sujetos de derecho internacional reconocidos por este derecho y de sujetos o individuos particulares como personas físicas.

De esta manera la comunidad internacional se ha ido transformando en una poliforme sociedad internacional.

El orden jurídico internacional, contempla diferentes tipos de ordenamientos, según tengan que aplicarse a organismos o sociedades o a personas físicas.

---

16 REMIRO BROTONS, Antonio, *Idem*, pág. 41 y 42.

La primera echa mano de diferentes tipos de sanciones de tipo colectivo como lo pueden ser las represalias y algunas medidas coercitivas de la Organización de las Naciones Unidas; la segunda se funda en tratados internacionales o nacidas de órganos del mismo tipo, en la que se obliga a los individuos mediante la aplicación de sanciones individuales como lo son las penas, medidas coercibles, etc.

Ahora bien, para que un deber jurídico internacional exista y la aplicación de sanciones pueda tener lugar, es indispensable la existencia de un derecho internacional previamente establecido, así como que el sujeto o individuo se encuadre en la hipótesis o supuesto de hecho que la norma prevé.

Kelsen al respecto opina que *"el Derecho Internacional autoriza a los Estados a imponer directamente al individuo una pena determinada por cada ordenamiento jurídico interno y a nombre del Derecho Internacional"*. 17

Ejemplos de estos son los delitos de genocidio, violaciones de los deberes de humanidad, la piratería y la violación de la inmunidad y de neutralidad.

---

17 KELSEN, Hans, Teoría General del Derecho y del Estado. Cuarta reimpresión de la segunda edición, Imprenta Universitaria, México, 1988, pág. 390.

## CAPÍTULO III

### 3.1. ELEMENTOS DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO QUE INTERVIENEN EN LA APLICACIÓN, EJECUCIÓN Y EFICACIA DEL ORDEN INTERNACIONAL.

La efectividad de una ley sirve para darle vigencia y positividad a la misma.

*"La positividad en doctrina es darle eficacia a una norma". 1*

Al través de la evolución histórica, la sociedad ha venido transformando las relaciones entre las naciones, adecuándose a las realidades actuales y adaptándolas en concreto a los seres humanos.

Esas realidades son transformadas en normas que regulan la conducta de los Estados.

La efectividad internacional contiene en sí límites, los cuales son impuestos por el propio ordenamiento jurídico internacional.

---

1 TREVIÑO RÍOS, Oscar, Derecho Internacional Público. Segunda reimpresión, Pomúa, México, 1987, pág. 6.

El fin que justificó el nacimiento del derecho internacional fue y sigue siendo el bien común internacional.

En el aspecto internacional, la soberanía como autoridad en las relaciones internacionales no existe, esto debido a que *"no puede hablarse de una autoridad soberana en las relaciones internacionales, porque en ellas se reúne la enemistad y el estado de guerra latente, de aquí se agrega el motivo por el que todas las relaciones internacionales son siempre inestables. Falta en el ámbito de las mismas el sólido centro de poder, que en la esfera interna de cada Estado se logra crear como un orden jurídico firme"*. 2

El maestro Treviño Ríos nos dice respecto de la imposición de la fuerza que *"no es la fuerza sino la Ley Metafísica del orden universal la que se impone, dando nacimiento al deber ser que regula esas acciones, a fin de que reine necesariamente el Estado regido por normas jurídicas"*. 3

Los elementos que intervienen en la aplicación, ejecución y realización del Derecho Internacional Público son dos: *la Jurisdicción y la coercibilidad*.

---

2 WALZ, Gustav Adolf, Esencia del Derecho Internacional y Crítica de sus Negadores. Revista de Derecho Privado, Madrid, 1943, pág. 230.

3 TREVIÑO RÍOS, Oscar, *op. cit.* Pág. 4.

## **A) LA JURISDICCIÓN.**

La Jurisdicción consiste en dirimir controversias de carácter internacional al través del arbitraje o por medio del procedimiento judicial, requiere para llevar plenamente a cabo su cometido, extender su ámbito de competencia a un radio más amplio dentro de las relaciones internacionales, es decir, la Jurisdicción necesita para poder ser eficiente una amplia esfera competencial de carácter obligatorio para todos los países miembros de la ONU.

## **B) LA COERCIBILIDAD.**

La coercibilidad en esta materia tiene implícitos dos elementos fundamentales para lograr la eficacia en el marco internacional.

Tales elementos son:

- 1) La existencia de un órgano ejecutivo carente de vicios y bien estructurado (como ejemplo de órgano ejecutivo tenemos al Consejo de Seguridad de la ONU), y
- 2) El uso de la fuerza en este ámbito fundamentada en una auténtica decisión judicial o arbitral y en criterios de justicia internacional.

Al tenor de lo anterior, la coercibilidad cumpliría su cometido en el ámbito de la justicia internacional, dando certeza a la ley y seguridad jurídica a la comunidad mundial, misma que se lograría al través de la eficacia del Derecho Internacional.

Dentro del elemento Jurisdicción internacional, quedan inmersos por los usos de esta materia los Tribunales de Justicia Internacional como la Corte Internacional de Justicia y los Tribunales Arbitrales.

### **C) DIFERENCIA ENTRE TRIBUNAL DE JUSTICIA Y TRIBUNAL ARBITRAL.**

Los primeros se distinguen de los segundos en cuanto al *"carácter permanente, integrado por jueces independientes elegidos con antelación al nacimiento del litigio de acuerdo con reglas estatutarias, actuando conforme a un procedimiento preestablecido y dictando sentencias obligatorias sobre la base del respeto del Derecho Internacional, en tanto que los arbitrales tienen carácter temporal y su composición queda a discreción de las partes en la controversia, además las reglas del procedimiento son determinadas, directa o indirectamente por las partes en el mismo arbitraje"*. 4

Jurisdicción significa decir el derecho, es la solución de una controversia por medio de la decisión de un Tribunal.

De esta manera, el arbitraje es un medio jurisdiccional para la solución pacífica de conflictos, de carácter no jurídico, esto último según los usos internacionales.

*"El Derecho Internacional Público aceptaba como ilícito el uso de la fuerza armada como medio para resolver los conflictos internacionales."*

---

4 REMIRO BROTONS, Antonio, Derecho Internacional. McGraw-Hill, Madrid, 1997, págs. 862-863.

*Esta postura se superó hasta la adopción del Pacto Briand Kellog, firmado en París el 27 de agosto de 1928. En dicho pacto, las partes condenan la guerra como medio para resolver conflictos internacionales y renuncian a ella como instrumento de política nacional en sus relaciones recíprocas". 5*

La convivencia pacífica, fin que persigue el orden internacional, exige que todos sus miembros se sometan al orden establecido, ya sea por voluntad o por fuerza, teniendo la necesidad de la creación de un órgano nuevo que garantice el cumplimiento de las normas jurídicas por medios coercitivos.

Ahora bien, en cuanto a los conceptos coercibilidad y la coerción ambos son conceptos diferentes.

La coerción es el acto y la coercibilidad es la posibilidad de que se dé la coerción.

*"El cumplimiento forzoso de la norma es la nota esencial de la coercibilidad". 6*

Ahora bien, la legalidad del orden jurídico internacional no puede imponerse a los Estados miembros por un poder u organismo ajeno a ellos.

Los Estados que mantienen relaciones internacionales, deben crear su propia legislación y sus propios organismos que los hayan de regular y coaccionar.

---

5 ORTIZ AHLF, Loretta, Derecho Internacional Público, Segunda edición, Quinta reimpresión, Harla, México, 2001, pág. 176.

6 GUTIERREZ ARAGÓN, Raquel, Esquema Fundamental del Derecho Mexicano. Décima cuarta edición, Porrúa, México, 2000, pág. 23

En la esfera del Derecho Internacional la norma jurídica (obligaciones contraídas por los sujetos de la comunidad internacional) tiene el carácter de obligatoria, siendo positivada por los mismos sujetos que integran la sociedad internacional.

Es decir, en el marco internacional los sujetos integrantes de esa sociedad se obligan y aceptan la existencia de leyes de carácter internacional al través de actos unilaterales, acuerdos orales y escritos, procesos de naturaleza consuetudinaria, etc.

Lo anterior es plenamente demostrado con la firma de innumerables Tratados y Convenciones, dirigidos a regular las relaciones entre los miembros que integran la sociedad internacional.

*"El Derecho Internacional es un derecho que no puede fundarse en una legislación, sino en el Derecho Natural extra legal, que surgido de la conciencia jurídica, se manifiesta a menudo en el Derecho Consuetudinario, pero aparece también cuando frente a los nuevos problemas no ha surgido aún Derecho Consuetudinario alguno". 7*

*"El Derecho Internacional es en relación con una parte del derecho nacional, un derecho técnicamente imperfecto, tan solo porque su certidumbre en muchos casos y su certidumbre en su ejecución, siempre y necesariamente son problemáticas". 8*

---

7 KOHLER, José F, Einführung in dei Rechtswissenschaft. Quinta Edición, Leipzig, Germany, 1919, pág. 67.

8 HELLER, Herman, Teoría del Estado. Décima octava reimpresión, Fondo de Cultura Económica, México, 1992, pág. 243.

Sin embargo, el Derecho Internacional tiene una serie de procedimientos encaminados a coaccionar.

Estos procedimientos de coacción pueden ser: *“desde las medidas de seguridad como lo es la ocupación de territorios extranjeros y pactos de garantías, hasta las medidas de intervención en el proceso de autodefensa como lo han sido los bloqueos pacíficos, prohibiciones de tráfico mercantil, y cierre de fronteras, así también las represalias y la guerra como ultima modalidad coactiva.*

*Actualmente existe “una larga cadena de importantes y eficaces medidas coercitivas”. 9*

---

9 WALZ, Gustav Adolf, *op. cit.* Pág. 276.

## CAPÍTULO IV

# LA NECESIDAD DE QUE EL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO SEA REALMENTE JUSTO Y EFECTIVO EN TODOS SUS PRINCIPIOS Y ELEMENTOS CONSTITUTIVOS

### 4.1. LA ONU Y SUS ÓRGANOS.

#### A) MARCO HISTÓRICO.

La nomenclatura que designó a este organismo internacional, fue imaginada por el Presidente F. D. Roosevelt. Su visión se encuentra actualmente concretada en la Organización de las Naciones Unidas.

La Carta del Atlántico del 14 de agosto de 1941, fundamenta los principios de la organización.

Esta organización en su inicio no era más que una alianza militar y uno de sus compromisos era el de combatir contra un enemigo común.

Un año después de celebrada la Carta del Atlántico, tuvo lugar una Conferencia en Washington en la que tuvo encuentro *"la Declaración de las Naciones Unidas. Esta Declaración fue hecha por 26 Estados integrantes, adhiriéndose posteriormente 21 más.*

*La política que tuvo durante la guerra con los aliados fue la que en sí denominó a dicho organismo en lo futuro como Internacional". 1*

La Conferencia de Moscú en 1943 proclamó la Declaración del Pacto de Cuatro Naciones. Su contenido consistió en seguridad general cuyo párrafo cuarto expresaba: *"Ellos (los Gobiernos de los Estados Unidos de América, del Reino Unido, de la Unión Soviética y de China) reconocen la necesidad de establecer en la fecha más cercana posible, una organización internacional general, basada en los principios de la soberana igualdad de todos los Estados amantes de la paz y de la que podrán ser miembros todos esos Estados, ya sean grandes o pequeños, para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional". 2*

En la Conferencia de Teherán de 1943 se inscribió *"tenemos la certeza de que, gracias a nuestra armonía, lograremos una paz duradera. Reconociendo que recae sobre nosotros y sobre todas las naciones unidas la suprema responsabilidad de crear una paz que pueda contar con la buena voluntad de la abrumadora de la mayoría de los pueblos del mundo y que destierre el azote y el terror de la guerra por muchas generaciones". 3*

---

1 KELSEN, Hans, El Derecho de las Naciones Unidas. Segunda impresión, Instituto Londres y los Asuntos del Mundo, Nueva York, 1951, pág. 3.

2 MEIGS, Cornelia, Las Naciones Unidas, Hispanoamericana, México, 1966, pág. 13-14.

3 Las Naciones Unidas al Alcance de Todos, Décima quinta reimpresión, Oficina de Información Pública de las Naciones Unidas, Estados Unidos, 2000, pág. 6.

A esto le siguieron las Conferencias de Dumbarton Oaks de 1944. De esta nació el proyecto de las naciones Unidas.

Posteriormente a esta, le siguió la Conferencia de Yalta de 1945, en la que se trató la forma de votación y la aplicación del derecho de voto dentro del Consejo de Seguridad, así como las decisiones sobre asuntos de procedimiento, y las formas de ventilar los problemas de los Estados miembros y el sistema a adoptar para la resolución de dichos conflictos.

La Conferencia de San Francisco de 1945 se integró por 51 miembros.

La O.N.U., comenzó o a existir oficialmente a partir del 24 de octubre de 1945.

Este día es celebrado en todo el mundo como el día de las Naciones Unidas.

El 14 de diciembre de 1946, la Asamblea General estableció como sede permanente de esta organización a la Ciudad de Nueva York. *"Sus objetivos son mantener la paz y la seguridad internacional, fomentar relaciones de amistad entre las Naciones basada en el principio de igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, cooperar en la solución de problemas económicos, sociales, culturales o humanitarios, respetando los derechos humanos sin distinción de raza, sexo, idioma o religión y servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones para alcanzar estos propósitos comunes. Para tales objetivos toma las medidas que considera convenientes de acuerdo con los principios de justicia y de Derecho Internacional".* 4

---

4 Artículo Primero de la Carta de las Naciones Unidas firmada en San Francisco, California Estados Unidos de Norte América, el 26 de junio de 1945.

## B) SUS PRINCIPIOS.

Los principios de la O.N.U., son: *"La igualdad soberana de todos sus miembros, el cumplir con las obligaciones contraídas de conformidad con la Carta, la solución pacífica de las controversias que se susciten entre sus miembros, abstenerse de amenazar o de hacer uso de la fuerza contra sus miembros cuando estos no hubieren dado motivo alguno para esto, prestar ayuda a la organización en cualquier acción que este emprenda absteniéndose de ayudar al país enemigo, hacer que los países no miembros de esta Organización respeten estos principios y no intervenir en los asuntos internos de los Estados miembros".* 5

## C) REQUISITOS PARA SER MIEMBRO.

Uno de los requisitos indispensables para ser miembro de esta organización es tener la cualidad. Esta cualidad da a los miembros ciertos derechos y obligaciones los cuales pueden ser ampliados por la interpretación que de esta hagan los órganos de la O.N.U. La admisión de los miembros se realiza según el artículo cuarto de la Carta que a la letra dice: *"Podrán ser miembros de las Naciones Unidas, todos los demás Estados no originarios amantes de la paz, que acepten las obligaciones consignadas en esta carta, y que a juicio de la organización estén capacitados para cumplir dichas obligaciones y que se hallen dispuestos a hacerlo".* 6

---

5 *Op. cit.* Artículo Dos.

6 *Op. cit.* Artículo Cuarto.

Cumplidos estos cinco requisitos, se procede a su admisión, debiéndose observar el artículo cuarto, en su numeral dos, que nos menciona que *"La admisión de los Estados como miembros de las Naciones Unidas, se efectuará por decisión de la Asamblea General, a recomendación del Consejo de Seguridad"*.<sup>7</sup>

Para esta admisión se hacen necesarios dos requisitos procesales:

1. - Una recomendación del Consejo de Seguridad y,
2. - Una decisión de la Asamblea.

Tanto las calificativas para ser miembro, como el procedimiento de admisión, son una cuestión de índole política más que legal.

#### **D) TIPOS DE MIEMBROS.**

Los miembros que integran a la Naciones Unidas son de dos tipos:

- 1) Miembros Originarios y
- 2) Miembros Admitidos.

Respecto a los primeros, el artículo tres de la Carta nos dice: *"Son miembros originarios de las Naciones Unidas, los Estados que habiendo participado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre organización internacional celebrada en San Francisco, o habiendo firmado previamente la Declaración de las Naciones Unidas del primero de enero de 1942, suscriba esta Carta y la ratifiquen de conformidad con el artículo 110"*.<sup>8</sup>

---

<sup>7</sup> *Ibíd.*

<sup>8</sup> *Op. cit.* Artículo Tercero.

Los miembros originarios de la O.N.U., son 50 Estados más Polonia que por unificación de su gobierno no pudo participar. La lista de los países miembros originarios de la ONU puede ser consultada para su comodidad en la siguiente dirección de Internet: <http://www.un.org/spanish/aboutun/unmember.htm>, o bien al final del Capítulo en el Anexo 1.

Los miembros admitidos son aquellos que habiendo cumplido con todos los requisitos de admisión, se les considera nuevos miembros de la organización.

La lista de los países miembros admitidos de la ONU puede ser consultada para su comodidad en la anterior dirección de Internet, o bien al final del Capítulo en el Anexo 2.

## **E) FORMAS PARA DEJAR DE SER MIEMBRO.**

Los modos para dejar de ser miembro son al través de la suspensión, la expulsión y la separación voluntaria.

La primera enunciada en el artículo quinto de la Carta señala que *“Todo miembro de la Organización de las Naciones Unidas que haya sido objeto de acciones preventivas o coercitivas por parte del Consejo de Seguridad, podrá ser suspendido por la Asamblea General, a recomendación del Consejo de Seguridad, del ejercicio de los derechos y privilegios inherentes a su calidad de miembro.*

*El ejercicio de tales derechos y privilegios podrá ser restituido por el Consejo de Seguridad". 9*

La expulsión contenida en el artículo sexto de la Carta, establece que esta tendrá lugar *"cuando haya violado los principios contenidos en la Carta". 10*

El recurrir a esta medida es parte de las funciones que desempeña la Asamblea General, previa recomendación del Consejo de Seguridad.

En cuanto a la separación voluntaria, la Organización no la define claramente, sin embargo en la IX Sesión Plenaria de la Conferencia de San Francisco se interpretó dicho modo de dejar de ser miembro.

*"En San Francisco no se estipuló nada en la Carta en materia de retirada, pero hubo un acuerdo en cuanto a que debe de existir el derecho de retirada. Existe pues, un derecho de secesión jurídicamente ilimitado. Nada existe que impida a un Estado dejar de pertenecer a las Naciones Unidas por su propia voluntad, pues bastaría que dejase incumplidas las obligaciones que contrajo al ratificar la Carta para que cesara su responsabilidad de miembro y pudiese retirarse libremente". 11*

---

9 *Op. cit.* Artículo Quinto.

10 *Op. cit.* Artículo Sexto.

11 JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA, E, Derecho Internacional Público. Séptima Edición, Porrúa, México, 1980, pág. 156.

*“Los órganos de las Naciones Unidas son la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social, el Consejo de Administración Fiduciaria, la Corte Internacional de Justicia y la Secretaría. Además de estos órganos principales, pueden crearse los órganos subsidiarios que se estimen necesarios”. 12*

## **F) LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ONU.**

La Asamblea General es el órgano Legislativo de la O.N.U., y es el más importante en función de que de él emana la norma jurídica internacional.

Su funcionamiento encuentra su fin en la Carta, cuyo fundamento es la Paz y el orden jurídico internacional, otorgando a los países derecho a votar; en este mismo foro exponen sus problemas y les encuentran solución.

Además de esto, es un órgano que elige tanto al Secretario General de este organismo, como a los Magistrados que integran la Corte de Justicia Internacional.

Otro de sus objetivos es revisar los trabajos de los demás órganos de la Organización, emitiendo opiniones al respecto.

---

12 ORTIZ AHLF, Loretta, Derecho Internacional Público, Segunda edición, Quinta reimpresión, Harla, México, 2001, pág. 217.

*“Su funcionamiento no es permanente, pues se reúne cada año en sesiones ordinarias, por lo general es el tercer martes de cada mes de septiembre, y cada vez que las circunstancias lo exigen, en sesiones extraordinarias dentro de las 72 horas siguientes”. 13*

La Asamblea se integra por los representantes de los países que la integran.

Ningún país podrá tener más de cinco representantes o delegados en la Asamblea y cada representante emitirá un solo voto, restringidos por las directrices que les indiquen sus gobiernos.

### **G) SUS FUNCIONES.**

Las funciones de la Asamblea son:

1.- *“El mantenimiento de la paz y la seguridad internacional. La Asamblea General puede considerar los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, comprendiendo también los que gobiernan el desarme y la dicha regulación de armamentos.*

2.- *La Asamblea General y bajo su autoridad, el Consejo Económico y Social ejerce las funciones y facultades de las Naciones Unidas con respecto a la Cooperación internacional, económica y social.*

---

13 ORTIZ AHLF, Loretta, *op. cit.* Pág. 218.

3.- *Otra de las funciones de la Asamblea General es considerar y aprobar el presupuesto de las Naciones Unidas, fijar cuotas a los miembros y examinar los presupuestos de los organismos especializados*". 14

La Asamblea General también posee la facultad para elegir a los candidatos a la Corte cuando hayan obtenido en esta y en el Consejo de Seguridad la mayoría de votos.

La Asamblea también revisa que los países miembros no se encuentren en mora en el pago de sus cuotas para la Organización, ya que en este supuesto, el país moroso pierde su derecho a votar.

*"Cuando la mora se extiende por dos años, se le puede permitir que vote justificando la falta de aportaciones por circunstancias ajenas a su voluntad"*. 15

Este órgano puede crear tantas Comisiones conforme lo vaya requiriendo para un mejor desempeño de sus labores, y a su vez cada Comisión puede crear sus Comités que eligen a sus propios Jefes.

## **H) SUS COMISIONES.**

Existen dos clases de Comisiones:

- 1) Las Principales y
- 2) Las de Procedimiento u Otras.

---

14 VERDROSS, Alfred, *op. cit.* Pág. 400.

15 Las Naciones Unidas al Alcance de Todos, *op. cit.* Pág. 13.

Las Principales son:

A) *Primera Comisión.- Comisión de Desarme y Seguridad Internacional.- Trata asuntos políticos y de seguridad, incluyendo la regulación de armamentos; esta comisión se encuentra auxiliada por la comisión política especial.*

B) *Segunda Comisión.- Comisión de Asuntos Económicos y Financieros.*

C) *Tercera Comisión.- Comisión de Asuntos Sociales, Humanitarios y Culturales.*

D) *Cuarta Comisión.- Comisión Política Especial y de Descolonización.- Trata asuntos relacionados con la administración fiduciaria, incluyendo los territorios no autónomos.*

E) *Quinta Comisión.- Comisión de Asuntos Administrativos y de Presupuestos.*

F) *Sexta Comisión.- Comisión Jurídica.- Trata de asuntos jurídicos.*

*Cuenta también con otros organismos mixtos llamados Comités Especializados y diversos órganos ad- hoc, así como los cuatro órganos permanentes que le asisten en su trabajo y que son:*

1) *La Junta de Auditores.*

2) *La Comisión de Inversiones.*

3) *La Junta de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y,*

4) *La Comisión de Derecho Internacional creada en 1948". 16*

---

16 H. G., Nicholas, Las Naciones Unidas Como Una Institución Política. Tercera edición, Oxford University Press, Inglaterra, 1967, pág. 5.

La Asamblea en cuanto a su competencia puede tenerla:

- 1) Directa (La Carta).
- 2) Indirecta (Los tratados internacionales).

La Asamblea es la encargada de elegir a los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, así como a los miembros del Consejo Económico y Social y a los del Consejo Administrativo Fiduciario.

## **D) LA SECRETARÍA GENERAL.**

*"La Secretaría General, es uno de los organismos principales. Tiene una función particularmente importante que llenar y es la de asegurar que la directriz política de la Organización de las Naciones Unidas en una determinada materia, seguida o no por las delegaciones, sea conocida por los gobiernos de los países miembros.*

*A la cabeza de la Secretaría figura el Secretario General, denominado por la Carta el principal funcionario administrativo de la organización, elegido por la Asamblea previa recomendación del Consejo de Seguridad, siendo renovable su período de 5 años". 17*

---

17 FELLER, A. H., Las Naciones Unidas y la Comunidad Universal. Tercera edición, Hispanoeuropea, España, 1935, pág. 25-26.

La función del Secretario General le obliga a someter un informe a la Asamblea General sobre su trabajo en forma anual. Tiene también la función de Funcionario Administrativo en las reuniones de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Consejo Fiduciario.

Sobre sus funciones, la Carta especifica en su artículo 100 que *"El carácter internacional que debe de predominar en la Secretaría, ya que el Secretario General como el resto del personal que se encuentra bajo sus órdenes son considerados como funcionarios internacionales, así que el Secretario General y el personal de la Secretaría en el desempeño de sus funciones se abstendrán de solicitar o recibir instrucciones de autoridad o de gobierno ajeno a la Organización de las Naciones Unidas. Por su parte, los Estados miembros respetarán el carácter internacional de las funciones del Secretario General y del personal de la Secretaría y no tratarán de influir sobre ellos en el desempeño de sus funciones"*. 18

## **J) SUS DEPARTAMENTOS.**

La organización de la Secretaría General fue adoptada en 1946, en la que se estipuló se constituiría por los siguientes Departamentos:

- 1) *"El Departamento de Asuntos del Consejo de Seguridad,*
- 2) *El Departamento de Asuntos Económicos,*

---

18 CUEVAS CANCINO, Francisco, Tratado sobre la Organización Internacional, Dirección General de Prensa de la ONU., S.R.E., México, 1997, pág. 246.

- 3) *El Departamento de Asuntos Sociales,*
- 4) *El Departamento de Administración Fiduciaria,*
- 5) *El Departamento de Información Pública,*
- 6) *El Departamento Legal,*
- 7) *Las Oficinas de Servicios Generales,*
- 8) *El Departamento de Asuntos Financieros y Administrativos". 19*

Otra de las funciones del Secretario General de las Naciones Unidas es convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

La Carta de San Francisco estipula las fechas de las reuniones ordinarias a diferencia de las extraordinarias que se da cuando alguno de los países miembros la solicita.

La función de la Secretaría General puede equipararse al Poder Ejecutivo de un Estado, porque cumple una función administrativa y es compartida con el Consejo de Seguridad.

## **K) LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS DE LA ONU.**

Los Organismos Especializados de las Naciones Unidas están de cierta manera vinculados con El Consejo Económico y Social, tales Organismos Especializados son:

---

19 KELSEN, Hans, *op. cit.* Pág. 300-301.

- 1) La Organización Internacional del Trabajo (OIT).
- 2) La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).
- 3) La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).
- 4) La Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI).
- 5) El Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).
- 6) El Fondo Monetario Internacional (FMI).
- 7) La Unión Postal Universal (UPU).
- 8) La Organización Mundial de la Salud (OMS).
- 9) La Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).
- 10) La Organización Meteorológica Mundial (OMM).
- 11) Grupo del Banco Mundial.
- 12) La Organización Marítima (OMI).
- 13) La Organización Internacional de Energía Atómica (OIEA).
- 14) Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA).
- 15) La Corporación Financiera Internacional (CFI).
- 16) La Asociación Internacional de Fomento (AIF).
- 17) El Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (OMGI).
- 18) Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).
- 19) Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI).
- 20) Organización Mundial del Comercio (OMC).

## 4.2. LAS OTRAS INCONGRUENCIAS DEL DERECHO INTERNACIONAL: LA ECONÓMICA Y LA SOCIAL.

*El ideal humano de civilización, da al orden social internacional sus líneas y principios de organización". 20*

Ahora bien, el comercio y las inversiones han existido por siempre, particularmente en los Siglos XIX y XX. Sin embargo, lo anterior siempre estuvo en manos de la iniciativa privada.

*"Los intereses económicos privados, determinaron decisivamente la orientación y extensión de las inversiones extranjeras en la América Latina, Asia y África. Y ya fuera mediante el control colonial directo o por los canales diplomáticos o la fuerza militar, los gobiernos de los inversionistas se vieron con frecuencia arrastrados a dar protección a los intereses económicos de sus nacionales, el desarrollo económico de los países en que invertían les importaba muy poco". 21*

La formación de nuevos Estados pobres, exigía intervención en la riqueza y en los recursos mundiales, intensificándose la división global con la guerra fría.

---

20 LEGAZ Y LACAMBRA, Luís, Filosofía del Derecho. Quinta edición revisada y aumentada, Bosh, Barcelona, 1979, pág. 783.

21 FRIEDMANN, Wolfgang, La Nueva Estructura del Derecho Internacional. Trillas, México, 1967, pág. 25.

*“En 1955 se advirtió que junto al mundo capitalista emergía un tercer mundo de pobreza, compuesto por países situados mayoritariamente en el hemisferio sur, a los que Naciones Unidas etiquetó en Vías de Desarrollo para salvar su dignidad formal en el concierto de las Naciones. El contraste Norte-Sur se configuró así – junto con el conflicto Este-Oeste – en una de las coordenadas vertebradoras de las relaciones internacionales del período de la Guerra Fría. La conciencia de que un orden justo y estable sólo será posible si – mediante la cooperación internacional – se atiende al desarrollo económico y social del tercer mundo es, desde hace años, ampliamente compartida”. 22*

La participación de los países pobres en el desarrollo económico, ha creado un cuerpo normativo que ha hecho nacer diversos organismos internacionales, tendientes a brindar ayuda económica y social a los países en vías de desarrollo.

Ahora bien, la cooperación lejos de ser un objetivo o una meta, como lo es el mantenimiento de la paz, el arreglo pacífico de controversias o la libre determinación de los pueblos, es una actitud, una forma de comportamiento, un patrón de conducta, un principio que trata de cumplir la misión auxiliar, pero vital, de hacer realidad los propósitos proclamados por los otros principios fundamentales del Derecho Internacional.

---

22 REMIRO BROTONS, Antonio, Derecho Internacional. McGraw-Hill, Madrid, 1997, pág. 1084.

Todo un grupo de organismos públicos internacionales encabezados por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Fondo Monetario Internacional reforzado recientemente por la Corporación Financiera Internacional, la Asociación Internacional de Fomento y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, tienen como meta principal las normas y métodos de ayuda económica internacional, de tal suerte que la mayoría de las naciones se ocupan entre otras cosas a donar o a ser recipientes de este campo.

En la medida en que los países realicen empresas comunes tendientes a brindar cooperación, tendrá el reflejo de ser una necesidad o un privilegio. En esta parte es que se da el supuesto de la no participación, en la que como sanción a las naciones, se le impone la exclusión de préstamos futuros por la evasión de compromisos con el Banco Mundial y demás organismos internacionales.

Al finalizar la Segunda Guerra Mundial se optó por la política del bienestar social de las naciones y la cooperación internacional.

El bienestar y el desarrollo económico internacional en las relaciones internacionales son la esencia universal por la supervivencia.

*"Este interés común en la supervivencia, puede considerarse en dos aspectos principales:*

- 1) *Interés en evitar la destrucción nacional, y*
- 2) *Interés en la conservación de los recursos comunes". 23*

*“En la Carta de las Naciones Unidas la palabra desarrollo no aparecía y no aparece aún como objetivo específico de la Organización, sino absorbido por la genérica cooperación económica, social, cultural y humanitaria concebida instrumentalmente al servicio de la paz y carente de una estructura orgánica operativa. El carácter de esta cooperación se deduce comúnmente como: ayuda y asistencia”.* 24

Las necesidades y adelantos modernos han venido a modificar las normas de Derecho Internacional, expresando con esto, la necesidad de cooperación mundial, al través de tratados y organismos internacionales.

La soberanía de las naciones sigue siendo el elemento dominante en el Derecho Internacional, no obstante esto se han generado cambios en el ámbito regional encaminados a establecer un orden y una autoridad supranacional.

*“Los ensayos más importantes de tal evolución son las Comunidades Europeas, que en cierto modo están perfeccionando un nuevo orden en común, con impulso propio, legal y constitucional”.* 25

*“Esta nueva dimensión del Derecho Internacional afecta profundamente ciertos conceptos que estaban firmemente establecidos y que se refieren, tanto a la universalidad como a la realidad y efectividad del Derecho Internacional”.* 26

---

24 REMIRO BROTONS, Antonio, *op. cit.* Pág. 1084.

25 FRIEDMANN, Wolfgang, *op. cit.* Pág. 438.

26 FRIEDMANN, Wolfgang, *idem*, pág. 83.

*“A la comunidad internacional, corresponden funciones esenciales de cooperación en el asesoramiento, sobre los requerimientos de los países necesitados de ayuda, y sobre los métodos mejores para su desarrollo, así como en la organización de las instituciones que deben establecer, en pro de esta ayuda a los países obligados a ello”. 27*

*“La cooperación internacional ha venido formalizándose en numerosos organismos, entre los que se encontró la Sociedad de Naciones, ambicioso y fracasado intento de formación de una verdadera sociedad jurídica internacional; en la actualidad y a prueba de su eficacia ha sido sustituida por la reciente Organización de Naciones Unidas”. 28*

Esta Organización de Naciones Unidas para realizar sus fines, requiere de una serie de organizaciones que le ayuden a llevarlos a cabo.

Este tipo de organizaciones son en algunos casos Institutos financieros y en concreto lo es el Consejo Económico y Social.

---

27 MESSNER, Johannes, *Ética Social, Política y Económica a la Luz del Derecho Natural*. Rialp, Madrid-México, 1967, pág. 800.

28 SIERRA JUSTO, Manuel, *Derecho Internacional Público*. Séptima edición, UNAM, México, 1981, pág. 58.

## A) EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL.

Esta última Institución, interviene en todos los Estados miembros por medio de Tratados, Comisiones y de Instituciones que tienen funciones comunes, no solamente con los Estados, sino con otros organismos de las Naciones Unidas como coordinador de la labor económica y como coordinador de los Organismos Especializados.

Dentro de sus funciones están: *"El ser el encargado de promover niveles de vida más altos, trabajo permanente para todos y condiciones de desarrollo económico y social, así como la protección de los Derechos Humanos"*. 29

## B) SU INTEGRACIÓN.

*"El Consejo Económico y Social está integrado por 54 miembros de las Naciones Unidas, elegidos por la Asamblea General con mandatos de 3 años. Cada miembro del Consejo Económico y Social tendrá un Representante"*. 30

---

29 Artículo 55, Capítulo IX, Cooperación Internacional Económica y Social. Carta de la Organización de las Naciones Unidas.

30 Enmiendas a la Carta de las Naciones Unidas. Oficina de Información Pública, Nueva York, 1998, Artículo 61.

*"En la elección de dichos miembros se busca una debida representación geográfica. De esta forma, se eligen 14 miembros de Estados africanos, 11 de Estados asiáticos, 10 de Estados de América Latina, 13 de Estados de Europa Occidental y otros 6 de Estados de Europa Oriental". 31*

Una de las facultades de este Consejo es que puede emitir recomendaciones, iniciar estudios e informes, preparar proyectos de convenios y tiene la capacidad de convocar conferencias que estén dentro de su competencia.

Anualmente este Consejo tiene un período de sesión y este tiene la facultad de emitir su propio reglamento, además de que puede elegir a su Presidente y Vicepresidente. También está facultado para formar Comisiones y Comités según lo considere.

### **C) SUS COMISIONES.**

El Consejo Económico y Social está estructurado por 5 Comisiones Económicas Regionales, estas son:

- 1) La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), fundada en 1948 con sede Santiago de Chile e integrada por 24 miembros.
- 2) La Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico (CESPAP), fundada en 1947 con sede en Bangkok e integrada por 26 miembros.

---

31 ORTIZ AHLF, Loretta, Derecho Internacional Público, Segunda edición, Quinta reimpression, Harla, México, 2001, pág. 223.

3) La Comisión Económica para Europa (CEPE), fundada en 1947 con sede en Ginebra e integrada por 29 miembros.

4) La Comisión Económica para Africa (CEPA), fundada en 1958 con sede en Adis Abeba e integrada por 23 miembros, y

5) La Comisión Económica y Social para Asia Occidental (CEPAO).

#### **D) SUS COMITÉS.**

Los Comités Permanentes del Consejo son cuatro:

1.- *"El Comité del Programa y de la Coordinación, formado por 18 miembros del Consejo y otros 6 elegidos por el mismo Consejo de entre Estados miembros de las Naciones Unidas o de los organismos especializados;*

2.- *El Comité de Negociaciones con los Organismos Intergubernamentales;*

3.- *El Comité Encargado de las Organizaciones No Gubernamentales y*

4.- *La Comisión de Asentamientos Humanos". 32*

*Además de estos Comités, tiene 9 Comisiones Orgánicas y variados Organismos Permanentes.*

*"El Consejo Económico y Social muestra grandes fallas. Su funcionamiento desde 1946 exhibe la necesidad de una reestructuración, lo mismo en su composición que en sus funciones. Se ha propuesto tareas más allá de sus fuerzas, ha extendido demasiado el número de sus Comisiones y cuerpos subsidiarios y ha dedicado casi tanto tiempo en organizarse así mismo como el que ha invertido en realizar sus labores propias".* 33

A lo largo de la exposición de este Capítulo, hemos podido observar la falacia con la que la ONU y sus órganos obstaculizan el desarrollo de las naciones pequeñas.

Ahora bien, la incongruencia y las fallas del Derecho Internacional Público dentro del contexto de lo social y lo económico estriba en que, a pesar de que el desarrollo no es una meta de la ONU, y que si bien es cierto este es reconocido al través de la ayuda y la asistencia prestada por los países del primer mundo a los países subdesarrollados, este desarrollo es obstaculizado al tratar de crecer estos últimos, cuando por decisiones políticas y en uso del derecho de veto las naciones dueñas del Consejo de Seguridad se oponen a decisiones social y económicamente importantes de países débiles obstaculizando su posible crecimiento económico, y evitando así que pasen a formar parte de la lista de países del primer mundo.

---

33 SEPÚLVEDA, César, Curso de Derecho Internacional Público. Decimoquinta edición, Porrúa, México, 1986, pág. 246.

Estas fallas y tales incongruencias reflejadas en todos los aspectos de la vida de los países débiles tendrían pronta solución si sólo se aplicaran al pie de la letra en el Derecho Internacional Público todos y cada uno de sus principios y todos y cada uno de sus elementos constitutivos. Con esto se lograrían los postulados de equidad y de justicia que tanto pregonan y que no aplica la actual Sociedad de Naciones dentro de esta materia.

#### **4.3. PRINCIPIOS Y ELEMENTOS QUE LE DAN EFECTIVIDAD AL DERECHO INTERNACIONAL.**

*“El Múltiple intercambio trae consigo el establecimiento de relaciones que acaban por ser sistematizadas y que los Estados tienen un marcado interés en hacer permanentes, dentro de un ambiente normal y pacífico”.* 34

El Derecho Internacional vigente se formó con base en ideas y principios jurídicos levantados en fundamentos sociológicos firmes.

Estos fundamentos son la base del Derecho Internacional, que le aseguran su efectividad.

---

34 SIERRA JUSTO, Manuel, *op. cit.* Pág. 54.

En la Declaración Universal de Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, aprobada por la O.N.U., se menciona que todos los seres humanos nacen libres e iguales en orden a la dignidad y a sus derechos, estando todos dotados de razón y de conciencia.

*"La comunidad internacional es tanto más fuerte, cuanto mayor sea el número de valores comunes universalmente reconocidos. Se descompondría si no se reconociesen valores comunes, más esta hipótesis no pasa a ser un caso teórico, porque a consecuencia de la naturaleza humana común, subsistirá siempre un mínimo de valores comunes". 35*

Ahora bien, toda norma, presupone un valor. El fin común de los ordenamientos, ya sean jurídicos o no, es ese valor, ya que el cometido es regular a los hombres dentro de un marco pacífico. La idea de derecho, no es otra cosa que la formulación normativa de ese valor fundamentalmente jurídico, mismo que se puede traducir en los diferentes elementos que lo conforman.

Dicho esto, ahora mencionaremos los elementos del Derecho Internacional Público. Estos son: La coercibilidad, la igualdad jurídica de los sujetos que forman la sociedad internacional que es también un principio general de Derecho Internacional, la jurisdicción que es una función de la autoridad internacional y la efectividad que debe tener este orden jurídico.

---

35 VERDROSS, Alfred, Derecho Internacional Público. Quinta edición, Atlántida, S.A., Argentina, 1989, pág. 15.

Todos ellos en su conjunto le dan efectividad real al Derecho Internacional Público, pero cuando uno o varios de ellos dejan de aplicarse, este Derecho pierde su efectividad, y la realidad se ve sabotada por falacias que se aplican como verdades positivas, pero que dejan mucho que desear para este orden jurídico como ocurre actualmente en esta materia.

**ANEXO 1**

Los Estados miembros originarios son, según la lista de Estados miembros que aparece en la dirección de Internet <http://www.un.org/spanish/aboutun/unmember.htm>, de fecha 30 de octubre del año 2000, en sus páginas 1 a 6:

- 1.- Arabia Saudita.
- 2.- Argentina.
- 3.- Australia.
- 4.- Bélgica.
- 5.- República Socialista Soviética de Bielorrusia.
- 6.- Bolivia.
- 7.- Brasil.
- 8.- Canadá.
- 9.- Chile.
- 10.- China.
- 11.- Colombia.
- 12.- Costa Rica.
- 13.- Cuba.
- 14.- Checoslovaquia.
- 15.- Dinamarca.
- 16.- República Dominicana.
- 17.- Ecuador.
- 18.- Egipto.
- 19.- Estados Unidos de Norte América.

- 20.- Etiopía.
- 21.- Francia.
- 22.- Filipinas.
- 23.- Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.
- 24.- Grecia.
- 25.- Guatemala.
- 26.- Haití.
- 27.- Holanda (Países Bajos).
- 28.- Honduras.
- 29.- India.
- 30.- Irán
- 31.- Iraq.
- 32.- Líbano.
- 33.- Liberia.
- 34.- Luxemburgo.
- 35.- México.
- 36.- Nueva Zelandia.
- 37.- Nicaragua.
- 38.- Noruega.
- 39.- Panamá.
- 40.- Paraguay.
- 41.- Perú.

- 42.- Polonia.
- 43.- El Salvador.
- 44.- República Árabe Siria.
- 45.- Turquía.
- 46.- Ucrania.
- 47.- Sudáfrica.
- 48.- Federación de Rusia.
- 49.- Uruguay.
- 50.- Venezuela.
- 51.- Yugoslavia\*.

**ANEXO 2**

Los Estados miembros admitidos de la ONU son, según la lista de Estados miembros que aparece en la dirección de Internet: <http://www.un.org/spanish/aboutun/unmember.htm>, de fecha 30 de octubre del año 2000, en sus páginas 1 a 6:

52.- Afganistán.

53.- Islandia.

54.- Suecia.

55.- Tailandia.

56.- Paquistán.

57.- Yemen.

58.- Viet Nam.

59.- Israel.

60.- Indonesia.

61.- Albania.

62.- Austria.

63.- Bulgaria.

64.- Camboya.

65.- Vanuatu.

66.- Finlandia.

- 67.- Hungría.
- 68.- Irlanda.
- 69.- Italia.
- 70.- Jordania.
- 71.- República Democrática Popular de Lao.
- 72.- Jamahiriya árabe Libia.
- 73.- Nepal.
- 74.- Portugal.
- 75.- Rumania.
- 76.- España.
- 77.- Marruecos.
- 78.- Sudán.
- 79.- Túnez.
- 80.- Japón.
- 81.- Ghana.
- 82.- Malasia.
- 83.- Guinea.
- 84.- Camerún.
- 85.- República Centro Africana.
- 86.- Chad.
- 87.- Congo.
- 88.- República Democrática Popular del Congo.

- 89.- Chipre.
- 90.- Uzbekistán.
- 91.- Gabón.
- 92.- Côte d' Ivoire.
- 93.- Madagascar.
- 94.- Níger.
- 95.- Somalia.
- 96.- Togo.
- 97.- Tayikistán.
- 98.- Mali.
- 99.- Senegal.
- 100.- Nigeria.
- 101.- Sierra Leona.
- 102.- Mauritania.
- 103.- Mongolia.
- 104.- Suriname.
- 105.- Rwanda.
- 106.- Burundi.
- 107.- Jamaica.
- 108.- Trinidad y Tobago.
- 109.- Argelia.
- 110.- Uganda.

- 111.- Kuwait.
- 112.- Kenya.
- 113.- Malawi.
- 114.- Malta.
- 115.- Zambia.
- 116.- Gambia.
- 117.- Maldivas.
- 118.- Singapur.
- 119.- Guyana.
- 120.- Lesotho.
- 121.- Barbados.
- 122.- Zimbabwe.
- 123.- Mauricio.
- 124.- Swazilandia.
- 125.- Guinea Ecuatorial.
- 126.- Alemania.
- 127.- Andorra.
- 128.- Angola.
- 129.- Antigua y Barbuda.
- 130.- Armenia.
- 131.- Azervaiyán.
- 132.- Bahamas.

- 133.- Bahrein.
- 134.- Bangladesh.
- 135.- Belarús.
- 136.- Belice.
- 137.- Benin.
- 138.- Bhután.
- 139.- Bosnia y Herzegovina.
- 140.- Botswana.
- 141.- Brunei Darussalam.
- 142.- Burkina Faso.
- 143.- Cabo Verde.
- 144.- Comoras.
- 145.- Turkmenistán.
- 146.- Croacia.
- 147.- Djiuti.
- 148.- Dominica.
- 149.- Emiratos Árabes Unidos.
- 150.- Eritrea.
- 151.- Eslovenia.
- 152.- Estonia.
- 153.- Fiji.
- 154.- Georgia.

- 155.- Granada.
- 156.- Islas Marshall.
- 157.- Islas Salomón.
- 158.- Kazajstán.
- 159.- Kirguistán.
- 160.- La ex República Yugoslava de Macedonia.
- 161.- Letonia.
- 162.- Liechtenstein.
- 163.- Lituania.
- 164.- Micronesia.
- 165.- Estados Federados de Mónaco.
- 166.- Myanmar.
- 167.- Namibia.
- 168.- Omán.
- 169.- Palau.
- 170.- Papua Nueva Guinea.
- 171.- Qatar.
- 172.- República Checa.
- 173.- República de Corea.
- 174.- República Eslovaca.
- 175.- República de Moldova.
- 176.- República Popular Democrática de Corea.

- 177.- República Unida de Tanzania.
- 178.- Saint Kitts y Nevis.
- 179.- Samoa.
- 180.- San Marino.
- 181.- Santa Lucía.
- 182.- Santo Tomé y Príncipe.
- 183.- San Vicente y las Granadinas.
- 184.- Seycheiles.
- 185.- Sri Lanka.
- 186.- Kiribati (admitido el 14 de septiembre de 1999).**
- 187.- Nauru (admitido el 14 de septiembre de 1999).**
- 188.- Tonga (admitido el 14 de septiembre de 1999), y**
- 189.- Tuvalu (admitido el 5 de septiembre del 2000)".**

## **CAPÍTULO V**

### **5.1. EL ÓRGANO POLÍTICO - EJECUTIVO INTERNACIONAL, SU INTEGRACIÓN, FUNCIONES Y COMPETENCIAS.**

El propósito del Derecho consiste en mantener la certidumbre de la Ley, así como dar seguridad jurídica a la misma.

De tal suerte, que el ordenamiento jurídico se impone a cualquier circunstancia prevista por ella por la fuerza, es decir, de manera coercible, en contra de la voluntad del infractor, ya sea previniéndola o remediándola cuando ya se haya consumado.

En virtud de lo anterior, se concluye que la impositividad de las normas jurídicas son fundamentales para la efectividad del derecho. Es lo que se puede decir un elemento nato de la norma jurídica internacional.

El Derecho Internacional tiene como objetivo el crear verdadero Derecho, es decir, tiene la necesidad de imponer sus normas.

En la medida en que esto no ocurra, estaremos ante ordenamientos ineficaces, que por ende se tendrán que considerar por esta rama de derecho, como letra muerta carente de eficacia.

La ineficacia del derecho, trae consigo la pretensión de querer imponerse.

El carácter legal de las normas no deben ser negadas por el hecho de que sean violadas. Su violación trae consigo una responsabilidad.

A este respecto se hace necesario darles efectividad para evitar que circunstancias penosas se repitan.

*"Hay que reconocer que el Derecho Internacional, es un derecho que se haya todavía en una etapa primitiva de desarrollo". 1*

*"La norma jurídica, tanto por razón de su fin, como por su carácter de relación societaria, postula la existencia de una autoridad, que en este caso no solo tiene la misión de dirigir y servir, sino también la función coercitiva para mantener el orden social establecido". 2*

La tendencia del orden jurídico internacional hacia la aplicación coercible de sus disposiciones, contiene dos elementos fundamentales, *"el órgano de ejecución y la fuerza de que dispone para hacer respetar y aplicar el Derecho Internacional Público".*

3

---

1 RECASENS SICHES, Luís, Tratado General de Filosofía del Derecho. Décima segunda edición, Porrúa, México, 1997, pág. 191.

2 PRECIADO HERNÁNDEZ, Rafael, Lecciones de Filosofía del Derecho. Tercera edición, UNAM, México, 1997, pág. 136.

3 TREVIÑO RÍOS, Oscar, Derecho Internacional Público. Segunda reimpresión de la primera edición, Porrúa, México, 1987, pág. 3.

Esta idea ha sido recogida por las instituciones y organismos internacionales, tendiente a dar efectividad a esta rama de derecho, materializándose en el Consejo de Seguridad de la O.N.U.

### **A) EL CONSEJO DE SEGURIDAD (SU INTEGRACIÓN).**

La integración del actual Consejo de Seguridad de la ONU se compone de cinco miembros permanentes y diez no permanentes.

Los primeros (los miembros permanentes) son: China, Francia, Reino Unido, la Federación de Rusia y Estados Unidos.

La elección de los segundos (los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad) se realiza por el voto de las dos terceras partes de la Asamblea General y para un período de dos años. Los miembros salientes no son reelegibles para el período inmediato.

La elección de los miembros no permanentes se realiza en función de la contribución a la paz, la seguridad, a los propósitos de la ONU que hagan los miembros y a una distribución geográfica equitativa.

*"La resolución 1991 señala que como miembros no permanentes deben elegirse cinco Estados de Africa y Asia, uno de Europa Oriental, dos de América Latina y dos de Europa Occidental". 4*

---

4 ORTIZ AHLF, Loretta, Derecho Internacional Público, Segunda edición, Quinta reimpresión, Harla, México, 2001, pág. 220.

Actualmente México, al través de sus diferentes medios políticos ha tratado de ser miembro No permanente del Consejo de Seguridad, sin conseguirlo.

*"Cualquier miembro de las Naciones Unidas que no lo sea del Consejo de Seguridad, podrá participar sin derecho a voto, en la discusión de toda cuestión llevada ante el Consejo de Seguridad cuando este considere que los intereses de ese miembro están afectados de manera especial. El miembro de las naciones Unidas que no tenga asiento en el Consejo de Seguridad o el Estado que no sea miembro de las Naciones Unidas, será invitado a participar sin derecho a voto, en las discusiones que tengan lugar ante el Consejo, relativos a una controversia en que el Estado en cuestión es parte interesada". 5*

El carácter de Consejo de Seguridad es netamente político, y sus funciones ejecutivas principales son mantener la paz y la seguridad mundial.

Dentro de estas limitantes, dicho organismo tiene implícita la tarea de *"proceder de acuerdo con los propósitos y principios de las Naciones Unidas, y para asegurar la eficacia de sus resoluciones, los miembros de la O.N.U., convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo. Las facultades del Consejo no se hayan limitadas a las meramente ejecutivas, puesto que unido a la Asamblea General, el Consejo de Seguridad tiene confiadas atribuciones relativas al funcionamiento de las Naciones Unidas con un todo.*

---

5 OPPENHEIM, L., Tratado de Derecho Internacional Público. Traducción del inglés al español de J. López Olivan y J. M. Castro Rial, Novena edición, Bosch, Barcelona, 1992, pág. 450.

*Así por ejemplo, toma parte en la admisión, expulsión y suspensión de miembros; en la elección de Magistrados de la Corte Internacional de Justicia y en el nombramiento del Secretario General". 6*

## **B) SUS ATRIBUCIONES.**

Las atribuciones del Consejo de Seguridad se clasifican en:

1) *"Atribuciones Exclusivas: Estas consisten en acciones de carácter preventiva o coercitiva en casos de agresión o amenaza contra la paz, así como en la ejecución por la fuerza de las resoluciones dictadas por la Corte Internacional de Justicia, así como en la aprobación y control del fideicomiso estratégico.*

2) *Atribuciones Comunes: Consisten en la solución de los conflictos, la reglamentación de armamentos y en la facultad de consultar al Tribunal Internacional de Justicia.*

3) *Atribuciones Conjuntas: Estas consisten en la admisión, expulsión, suspensión de derechos y privilegios de los miembros, así como en el nombramiento del Secretario General y modificación de la Carta". 7*

La Carta de la O.N.U. prevé diversas sanciones preventivas, represivas y ejecutivas por parte de Consejo de Seguridad.

---

6 OPPENHEIM, L., *op. cit.* Pág. 452.

7 TREVIÑO RÍOS, Oscar, *op. cit.* Pág. 1.

Las últimas tienen como objetivo hacer cumplir las sentencias de la Corte Internacional de Justicia cuando el mismo Consejo a criterio propio lo estime conveniente. El Consejo de Seguridad puede aplicar toda clase de sanciones, sean estas militares o no, cuando se amenace o quebrante la paz.

Estas sanciones son de carácter de coercitivas, y en estos supuestos puede dictar recomendaciones y aplicar toda clase de medidas tendientes al mantenimiento de la paz y a la seguridad internacional.

Estas medidas pueden ir dirigidas incluso, contra Estados no miembros de la O.N.U. que no hayan sido reconocidos por la sociedad internacional como Estados.

*"Antes de dictar tales medidas, invitan a las partes a acatar las medidas provisionales que estime necesarias o deseables para evitar una agravación de la tensión". 8*

Las medidas no militares pueden ser acciones e interrupciones totales o parciales de las relaciones mercantiles, así como de las comunicaciones terrestres, marítimas y aéreas, y otros medios de comunicación como bloqueos y demostraciones.

La eficacia de sus medidas se encuentra supeditada a la colaboración que quiera darle cada uno de los miembros de la Organización, es decir, previa consulta, se dictan convenios entre dichos miembros para la participación en las medidas militares tomadas.

---

8 VERDROSS, Alfred, Derecho Internacional Público. Quinta edición, Atlántida, S.A., Argentina, 1989, pág. 470.

En las medidas coercitivas militares se establece un Comité de Estado Mayor que asiste y asesora al Consejo de Seguridad.

Este Comité se integra por los Jefes o representantes de Estado Mayor de los cinco Miembros Permanentes de Consejo.

Las medidas se aplican por el Consejo de Seguridad, ayudado en esta tarea por los miembros integrantes de la O.N.U., y por las diversas organizaciones internacionales o regionales existentes.

Los miembros al realizar la función de auxilio al Consejo, tienen la obligación de abstenerse de prestar ayuda al Estado contra el cual se está ejerciendo la acción.

### **C) LAS CUESTIONES DE PROCEDIMIENTO Y DE FONDO (EL PODER DE VETO).**

El Consejo de Seguridad toma sus decisiones de la siguiente manera:

1) En cuestiones de Procedimiento, las decisiones son tomadas por la mayoría, es decir, por el llamado voto afirmativo, mismo que comprende el voto de nueve de los quince miembros, es decir, de una mayoría simple.

2) En las cuestiones de fondo es necesario que en una mayoría simple se comprendan los votos de todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

De este último tipo de votación se observa una forma de obstaculización de las deliberaciones que los demás Estados miembros de la Organización realizan.

A esto es a lo que se le conoce como Poder o derecho de Veto.

*“Este derecho de veto se puede ejercitar dos veces en relación con un mismo asunto. Una primera vez sería al decidir si el asunto es o no de procedimiento y otra sería al resolver la cuestión de fondo. Así, un miembro permanente puede ejercitar un doble veto en un mismo asunto”. 9*

*“Este Poder de Veto ha sido muy frecuentemente abusado por los miembros permanentes del Consejo, ocasionando en más de una ocasión una parálisis completa de la Organización. Los casos en los que se han podido llegar a soluciones favorables, han sido aquellos casos en los que los intereses de las potencias que integran el Consejo de Seguridad como Miembros Permanentes, no se han visto afectados, de tal suerte que si se llegaren a afectar sus intereses, estos ejercerían su Poder de Veto, obstaculizando con esto, resoluciones que los llegaren a perjudicar”.*

10

Este Poder de Veto destruye el elemento igualdad jurídica que debe tener el Derecho Internacional Público para que sea realmente efectivo, es decir, la igualdad jurídica de los miembros mayoritarios de la O.N.U., es destruida, quedando el rumbo del planeta en manos de cinco países que deciden por todos los demás.

---

9 ORTIZ AHLF, Loretta, *op. cit.* Pág. 220.

10 REUTER, Paul, *Instituciones Internacionales*. Sexta edición, Norma, Colombia, 1995, pág. 312.

**ESTA TESIS NO SALE  
DE LA BIBLIOTECA**

Este abuso del Poder de Veto *"puede, legítimamente desembocar en un ejercicio de la propia autodefensa individual y colectiva por parte de los miembros de las Naciones Unidas"*. 11

El uso desmedido del Derecho de Veto demuestra la necesidad de que el Derecho Internacional Público debe transformarse para su perfección, es decir, en la medida en que todos los elementos formativos del Derecho Internacional se apliquen, tendrá esta materia real efectividad entre sus miembros.

---

11 OPPENHEIM, L., *op. cit.* Pág. 452.

## CAPÍTULO VI

### 6.1. LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL ORDEN INTERNACIONAL, SU INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COMPETENCIAS.

*“La autoridad es el principio extrínseco de la obligación, es el principio que determina el orden. La sociedad se nos presenta como un orden, porque donde hay multitud o pluralidad sin orden, reina la confusión”. 1*

El aspecto subjetivo que tiene implícita la autoridad es la facultad, es decir, es el derecho o facultad que tiene un organismo dentro de una colectividad, para obligar a los miembros de la misma a cooperar a la consecución de bienes comunes.

*“Es además, un poder legal porque presupone la Ley como su raíz y fundamento, es decir como principio que determina el orden y porque procede de la norma suprema del derecho objetivo como idea suprema de justicia”. 2*

1 LEGAZ Y LACAMBRA, Luís, Filosofía del Derecho. Quinta edición revisada y aumentada, Bosh, Barcelona, 1979, pág. 786.

2 LUÑO PEÑA, E., Derecho Natural. Segunda edición, Tecnos, Barcelona, 1981, pág. 488.

*"Esta potestad no surge en la naturaleza humana, sino hasta que los hombres se reúnen en una comunidad perfecta y se unen políticamente". 3*

La sociedad internacional tiene la necesidad de diversas autoridades que diriman sus controversias jurídicas o no jurídicas.

*La autoridad de la comunidad internacional debe residir en el común acuerdo de los Estados asociados y corresponde a los asociados establecer las formas según las cuales esa autoridad debe de ser ejercida". 4*

*"El deber primario y fundamental de la autoridad internacional es la tutela y protección de sus Estados miembros, asegurando la inviolabilidad de sus respectivos territorios, garantizando su legítima libertad e independencia, protegiendo el pleno goce de todos sus derechos.*

*El deber secundario de la autoridad internacional, consiste en ayudar y en cooperar eficazmente al progreso y al perfeccionamiento de los Estados asociados, poniendo a su disposición las instituciones y los servicios colectivos, para que cada Estado pueda realizar cumplidamente sus propios fines". 5*

---

3 SUÁREZ, Francisco, De Legibus. Versión español por José Ramón Eguillor Muniozquren, Instituto de Estudios Políticos, España, 1968, pág. 6.

4 TAPARALLI, Citado por LUÑO PEÑA, E., *op. cit.* Pág. 508.

5 LUÑO PEÑA, E., *op. cit.* Pág. 509.

El bien común internacional tiene como fines primordiales, el mantenimiento de la paz internacional y el bienestar de sus miembros.

De todo bien común nace *“un derecho, es decir, una autoridad dotada de un poder de orden”*. 6

La jurisdicción es una función de la autoridad internacional tendiente a salvaguardar la paz y el orden. Traducido esto significa que la paz es la tranquilidad del orden establecido.

Después de la Primera Guerra Mundial se fundó la Sociedad de las Naciones.

El pacto que la creó de fecha 28 de abril de 1919 formó parte del Tratado de Paz de Versalles.

Su fin era el mantener la paz mundial y el fomento de la cooperación de los pueblos.

*“Los órganos principales de la Sociedad eran la Asamblea y el Consejo, auxiliados por la Secretaría, además de dos instituciones que aunque estaban conectadas orgánicamente con la Sociedad de Naciones, disfrutaban de un alto grado de independencia y decisión, ellas eran el Tribunal Permanente de Justicia Internacional y la Organización Internacional del Trabajo”*. 7

El Tribunal Permanente de Justicia Internacional funcionó en la Haya, Holanda, fue creado el 16 de diciembre de 1920 e inició sus funciones el 30 de enero de 1922.

---

6 MESSNER, Johannes, *Ética Social, Política y Económica a la Luz del Derecho Natural*. Rialp, Madrid-México, 1967, pág. 788.

7 SEPÚLVEDA, César, *Curso de Derecho Internacional Público*. Decimoquinta edición, Porrúa, México, 1986, pág. 227.

*"Por órgano de decisión entendemos, a aquél órgano de una comunidad de Estados, que tiene competencia para decidir por sentencia firme litigios internacionales". 8*

El órgano encargado de hacer el proyecto de la Corte Permanente de Justicia Internacional fue el Consejo, quien lo sometió a la aprobación de los miembros de la Sociedad.

Esta Corte conocería de todas las diferencias de carácter internacional que le sometieran las partes, pronunciándose sobre dichas diferencias o sobre puntos que sugiriera el Consejo o la Asamblea.

La Corte se compuso de 15 miembros, los cuales eran elegidos por la Asamblea y el Consejo por mayoría absoluta, por un término de 9 años.

Esta elección se realizaba de una lista propuesta por los miembros, creándose grupos de naciones quienes podían proponer hasta a cuatro personas; de la misma manera surgen grupos nacionales para la Corte Permanente de Arbitraje.

*"El Secretario General hace una lista por orden alfabético, de las personas designadas y las somete al Consejo y a la Asamblea, órganos que procederán a la elección de modo separado. Se consideran elegidos los candidatos que obtienen una mayoría absoluta de votos en el Consejo y en la Asamblea". 9*

*"La Asamblea XXI de la Sociedad de Naciones, por una resolución adoptada el 18 de abril de 1946, declaró la disolución de la Corte, que dejó de existir al día siguiente". 10*

---

8 VERDROSS, Alfred, Derecho Internacional Público. Quinta edición, Atlántida, S.A., Argentina, 1989, pág. 239.

9 SEARA VÁZQUEZ, Modesto, Derecho Internacional Público. Décima séptima edición, Porrúa, México, 1998, pág. 198.

10 SEPÚLVEDA, César, *op. cit.* Pág. 230.

También "el Pacto de la Sociedad de Naciones, abrió una doble vía jurídica y política al arreglo de los conflictos. En caso de surgir un desacuerdo capaz de provocar una ruptura, las partes debían: 1) someterlo de común acuerdo al arbitraje o según la enmienda en vigor desde el 26 de septiembre de 1924, al arreglo judicial o 2) plantearlo al Consejo por iniciativa unilateral. El Pacto ofreció, al mismo tiempo, una enumeración indicativa de los tipos de desacuerdo susceptibles de arreglo judicial o arbitral.

Los primeros intentos y fracasos para positivizar con carácter general la jurisdicción obligatoria se produjeron en las Conferencias de la Paz de la Haya de 1899 y 1907 en torno al arbitraje, que en la época contaba ya con importantes experiencias positivas, simbolizadas en los procedimientos instruidos por Estados Unidos y Gran Bretaña para solucionar los conflictos originados por las guerras de la independencia y de secesión de los Estados Unidos".<sup>11</sup>

Las iniciativas de la Haya por institucionalizar el procedimiento arbitral mediante la creación del Tribunal Permanente de Arbitraje de 1899 nunca prosperó.

"En la O.N.U., se buscó superar la supuesta debilidad de la Sociedad de Naciones, creando un cuerpo orgánico más fuerte. Para ello, más de 50 países se reunieron en San Francisco del 25 de abril al 26 de junio de 1945, de esta reunión salió la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, acompañada del estatuto de la Corte Internacional de Justicia".<sup>12</sup>

---

11 REMIRO BROTONS, Antonio, Derecho Internacional. McGraw-Hill, Madrid, 1997, págs. 844 y 845.

12 SEARA VÁZQUEZ, Modesto, *op. cit.* Pág. 200.

Esta carta considera actualmente a la Corte Internacional de Justicia como el órgano principal Judicial de la Organización, la que funciona de acuerdo con el estatuto basado en la Corte Permanente anterior.

### **A) EL TRIBUNAL ARBITRAL.**

*“Los Convenios de La Haya para la solución pacífica de los conflictos internacionales de 1899 y 1907 dispusieron que el arbitraje tiene por objeto arreglar los litigios entre Estados mediante árbitros por ellos elegidos y sobre la base del respeto del Derecho”. 13*

Ahora bien, el convenio de arbitraje es *“el instrumento jurídico en virtud del cual las partes en la controversia expresan su acuerdo de someterla al arreglo arbitral, estando regida su celebración y condiciones de validez por el Derecho de los tratados. Como ocurre respecto de la experimentación de cualquier medio de arreglo pacífico, tal acuerdo puede establecerse con ocasión de un litigio existente o en previsión de futuras controversias.*

*La aceptación del arbitraje como medio de solución de una controversia ya nacida se manifiesta en un convenio ad hoc denominado compromiso. Su contenido puede ser tan amplio como las partes lo estimen necesario, si bien el modelo de reglas sobre procedimiento arbitral de la Comisión de Derecho Internacional indica las cuestiones que inevitablemente deberá dilucidar, estas son:*

- 1) La definición del objeto de la controversia y*
- 2) Las condiciones de constitución y composición del órgano arbitral;*

*Junto a ellas suelen añadirse otras que el modelo de reglas apuntan con carácter ejemplificativo, así como:*

---

13 REMIRO BROTONS, Antonio, *op. cit.* Pág. 852.

- 3) *El Derecho aplicable,*
- 4) *Las reglas de procedimiento o los poderes atribuidos al Tribunal arbitral para fijarlas,*
- 5) *La mayoría necesaria y el plazo para dictar sentencia,*
- 6) *La sede y otros aspectos administrativos,*
- 7) *Los idiomas que han de utilizarse,*
- 8) *La forma de repartir los gastos y costas y*
- 9) *Los servicios que pueden pedirse a la Corte Internacional de Justicia". 14*

*"Las condiciones de constitución y composición del órgano arbitral responden a los deseos de las partes manifestados en el compromiso, bien concertado ad hoc a resultas del nacimiento de la controversia, bien forzado por la ejecución de una obligación pactada de antemano en un tratado o cláusula compromisoria. Así pues, el órgano arbitral se constituye en todo caso ad hoc, a propósito de cada controversia o de una serie encadenadas de ellas, correspondiendo asimismo a las partes determinar el número y la composición nominal del Tribunal arbitral". 15*

En el transcurso de la historia han existido árbitros únicos y Comisiones mixtas.

Actualmente el arbitraje es realizado por un "Tribunal Arbitral compuesto de un número impar de árbitros, tres o cinco es lo habitual, de los que cada una de las partes en la controversia nombrará, según uno o dos, designando de común acuerdo o haciéndolo los árbitros ya nombrados al tercero o quinto, que asumirá la Presidencia.

---

14 REMIRO BROTONS, Antonio, *Idem*, pág. 853.

15 REMIRO BROTONS, Antonio, *op. cit.* Pág. 857.

*La formación de un Tribunal arbitral de tres o cinco miembros es hoy una práctica generalizada en los convenios de arbitraje, sean estos Tratados generales de arreglo pacífico, cláusulas compromisorias o compromisos.*

*El órgano arbitral ha de atenerse al acuerdo de las partes sobre el Derecho aplicable, pudiendo aquellas acotar, jerarquizar y fijar en el tiempo las normas y principios sobre los que ha de fundarse la sentencia y por lo mismo también pueden las partes facultar al órgano arbitral para dictar una decisión ex aequo et bono". 16*

Existe actualmente en Derecho Internacional una gran tendencia entre las naciones de solucionar las controversias no jurídicas por medio del arbitraje como método jurisdiccional.

*"El procedimiento arbitral se desarrolla conforme a las reglas establecidas por las partes en el compromiso; en caso de silencio o desacuerdo, el Tribunal será competente para determinar sus normas de procedimiento. Es práctica frecuente que el compromiso deje libertad al Tribunal para elaborar las reglas procesales a las que habrá de ajustarse en la conducción del arbitraje. Las Convenciones de La Haya, el Acta General y el modelo de reglas sobre procedimiento arbitral contienen un excelente repertorio al que acudir con carácter supletorio. En la actualidad existe la tendencia a aproximar el procedimiento arbitral al de las jurisdicciones permanentes, en cuanto a las fases de instrucción en que se divide (escrita y oral), los procedimientos incidentales experimentales (medidas cautelares, excepciones preliminares, intervención de terceros...), medios de prueba y el derecho de los árbitros a añadir opiniones separadas y disidentes a la sentencia.*

*La sentencia arbitral, que en la actualidad ha de ser motivada, es obligatoria y definitiva para las partes en litigio y respecto del caso que ha sido decidido, debiendo ser ejecutada por éstas de buena fe.*

*La Convención relativa a la Conciliación y al Arbitraje en el seno de la Conferencia para la Seguridad y la Cooperación en Europa de 1992 permitió asimismo la intervención de todo Estado participante en la Conferencia aunque no fuera parte en la Convención, cuyos intereses jurídicos pudieran verse afectados por la decisión del Tribunal Arbitral, siempre que demostrara la existencia de tal interés; se trata de un tipo de intervención desconocido hasta ahora en el ámbito del arbitraje, calcado del previsto artículo 62 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, con la notable diferencia de que en el seno de la Conferencia para la Seguridad y la Cooperación en Europa de 1992 la sentencia arbitral sí vincula a los terceros.*

## **B) DE LA ACLARACIÓN DE SENTENCIA Y LA REVISIÓN EN EL ARBITRAJE.**

*La sentencia arbitral es definitiva porque no son oponibles recursos de apelación o casación ante jurisdicciones superiores.*

*La sentencia si puede en cambio ser objeto de interpretación y revisión, ante el mismo Tribunal que la dictó.*

*La solicitud de interpretación tiene por objeto aclarar el sentido de los términos de la sentencia, lo que limita las funciones del Tribunal a precisar la cosa juzgada en su decisión.*

*Solicitar la interpretación de una sentencia es un derecho insito en la condición de parte, por lo que su ejercicio no requiere una previsión pactada.*

*La petición de interpretación de una sentencia no debe confundirse con el supuesto de que dicha interpretación origine, años después, extinguido el órgano arbitral que la dictó, otra controversia entre las partes.*

*Más estrictas son las condiciones a las que se somete el recurso de revisión, experimentable en un plazo perentorio, como revela la práctica existente, y sólo posible mediando una previsión convencional.*

*El recurso de revisión deberá basarse en el descubrimiento de un hecho nuevo que, de haberse conocido al dictar la sentencia, hubiera llevado al Tribunal a juzgar de manera diferente, lo que por su propia naturaleza implica la necesidad de calificar con carácter preliminar el hecho nuevo invocado y, de ser admitida su virtualidad, la reconsideración de las bases jurídicas en las que se basó la decisión.*

*Dado que en el orden internacional no existe instancia jurisdiccional dotada de poderes coercitivos, el cumplimiento del fallo arbitral no está sometido a ningún procedimiento de ejecución forzosa, sino que reposa en el principio de la buena fe.*

*En todo caso si una de las partes dejare de cumplir las obligaciones que se le impusieron en el fallo arbitral, incurrirá en responsabilidad internacional por no observar el Tratado-compromiso al cual se obligó.*

### **C) DE LA NULIDAD.**

*El procedimiento arbitral también observa cuatro causas de nulidad:*

- 1) Exceso de poder del Tribunal,*
- 2) Corrupción de uno de sus miembros,*
- 3) Falta de motivación de la sentencia o infracción grave de una regla fundamental del procedimiento, y*
- 4) La nulidad del compromiso, sometida al Derecho de los Tratados.*

*Ahora bien, la alegación de nulidad de la sentencia origina una nueva controversia.*

*A falta de acuerdo de las partes sobre el fondo o los métodos de arreglo, la Comisión de Derechos Internacional recomendó el reconocimiento de la competencia de la Corte Internacional de Justicia para declarar a instancia de una de ellas, la nulidad de la sentencia". 17*

#### **D) DE LOS TRIBUNALES PERMANENTES DE JUSTICIA Y DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA.**

*Ahora bien, "el arreglo judicial es el procedimiento en virtud del cual las partes someten la solución de su controversia a un Tribunal internacional, de carácter permanente, integrado por jueces independientes elegidos con antelación al nacimiento del litigio de acuerdo con reglas estatutarias, que actúa conforme a un procedimiento preestablecido y dicta sentencias obligatorias sobre la base del respeto del Derecho Internacional.*

*Dicho esto, el único órgano judicial universal y general que puede dirimir toda suerte de contenciosos de orden jurídico que los Estados le sometan es la Corte Internacional de Justicia, órgano judicial principal de la ONU. También es vocacionalmente universal el Tribunal Internacional del Derecho del Mar, con sede en Hamburgo, cuya jurisdicción está abierta a todos los Estados partes en la Convención de la ONU sobre Derecho del Mar (1982), pero su competencia se especializa en Derecho del Mar.*

*Existen más órganos judiciales pero su característica es la de ser regional y de competencia circunscrita.*

---

17 REMIRO BROTONS, Antonio, *Idem*, pág. 860-862.

*Cabe destacar, en el ámbito de los procesos de integración económica internacional los siguientes:*

*1) El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, con sede en Luxemburgo, creado sobre las cenizas del Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero de 1951,*

*2) El Tribunal Andino de Justicia, con sede en Quito, instituido en 1979 en el marco del Acuerdo de Cartagena de 1969, y*

*3) El Tribunal de Justicia del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), al amparo del Tratado de Asunción de 1991; y en el ámbito de la protección de los derechos humanos:*

*A) La Corte Europea de Derechos del Hombre, con sede en Estrasburgo, creada bajo los auspicios del Consejo de Europa por la Convención para la Salvaguardia de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de 1950 y*

*B) La Corte Interamericana de los Derechos del Hombre, con sede en San José de Costa Rica, la que dio a luz la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969.*

*La heterogeneidad es la nota dominante de la jurisdicción especializada de estos Tribunales". 18*

*"Las disposiciones que rigen el funcionamiento de la Corte Internacional de justicia son: el Capítulo XIX de la Carta de las Naciones Unidas, el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia (anexo a la propia Carta) y el Reglamento de la Corte Internacional de Justicia". 19*

18 REMIRO BROTONS, Antonio, *Idem*, pág. 862-863.

19 ORTIZ AHLF, Loretta, *Derecho Internacional Público*, Segunda edición, Quinta reimpresión, Haría, México, 2001, pág. 230.

## **E) INTEGRACIÓN DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA.**

En la actualidad la Corte Internacional de Justicia se integra por 15 Magistrados con mandatos de nueve años, mismos que pueden ser reelegidos, renovándose cada tres años un tercio de estos, de los cuales no podrán haber dos del mismo Estado; estos Magistrados son elegidos por mayoría absoluta en votaciones separadas de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, no operando en este supuesto el derecho de veto de los miembros permanentes del Consejo, seleccionados de una lista elaborada por el Secretario General de la ONU propuestos por grupos de Estados, eligiendo los Magistrados elegidos a sus Presidentes y Vicepresidentes por periodos de tres años.

Al agotarse los mandatos, los Magistrados continúan conociendo de los asuntos hasta su terminación, siempre y cuando se hubiese iniciado la fase oral, ahora bien, para los Magistrados miembros de las Salas ad hoc estos mandatos son alargados hasta la culminación del asunto, sin ningún tipo de condición.

El criterio de la distribución geográfica equitativa de los Magistrados se realiza en virtud de un acuerdo político adoptado en la década de los sesenta, garantizando un reparto de tres jueces para el bloque africano, dos al asiático, dos al latinoamericano-caribeño y dos más al europeo-occidental, uno al europeo oriental y sumándose a estos, los cinco jueces de la nacionalidad de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad que de antemano tienen asegurado un asiento en la Corte.

La Corte se integra por Magistrados que ostenten conductas altamente morales y políticas, reuniendo condiciones requeridas para las funciones Judiciales en sus respectivos países, o que sean Jurisconsultos de reconocida competencia en materia de Derecho Internacional.

Una vez nombrados, se les imposibilita para poder desempeñar funciones políticas y administrativas o actividades de tipo profesional.

Para asegurarles plena autonomía en sus decisiones se le otorgan inmunidades diplomáticas y privilegios en el ejercicio de sus funciones.

Los Magistrados de la Corte afines a la nacionalidad de los Estados que sean parte en la controversia conservan la facultad de oír y fallar, ahora bien, si no se da este supuesto uno o los dos Estados parte, pueden designar una persona elegida por ellos de su misma nacionalidad en calidad de Juez ad hoc. Si varias partes comparten un mismo interés sólo podrán designar a un juez ad hoc.

Los jueces ad hoc tomarán parte en las decisiones de la Corte en términos de absoluta igualdad con sus colegas.

La designación de este tipo de juez es un derecho de cada una de las partes al que las mismas pueden renunciar, pero no suelen hacerlo si su adversario cuenta en la Corte con un Magistrado de su nacionalidad.

La Corte ejerce sus funciones en Plenario, bastando para efectos del quórum nueve Magistrados.

## **F) DE LAS SALAS DE LA CORTE.**

El Estatuto contempla para la Corte la posibilidad de constitución de tres clases de Salas Especiales:

- 1) La Sala de Procedimiento Sumario, que tiene por objeto facilitar su rápida solución,
- 2) Las Salas Especializadas, que tiene por objeto solucionar negocios de trabajo, tránsito y comunicaciones, y
- 3) La Sala Ad Hoc, que conoce de asuntos determinados.

Las Salas de la Corte tienen competencia para conocer respecto de la controversia principal como para tramitar los procedimientos incidentales sin poder remitir el asunto al Pleno. Las sentencias dictadas por las salas se entienden que son dictadas por la misma Corte.

Por imposición del Estatuto, la Sala de Procedimiento Sumario es constituida anualmente por la Corte con cinco de sus Magistrados más dos suplentes entre los que se encuentran su Presidente y Vicepresidente.

Las Salas Especializadas son constituidas sólo cuando la Corte lo estime necesario, precisando el tipo de asunto que deberá de atender, la duración de sus atribuciones y el número de sus miembros que por el uso y la costumbre son normalmente tres.

Tratándose de las Salas Ad Hoc se debe de estar a la demanda de las partes en la controversia, debiéndose contar con su asentimiento para la determinación del número y nombres de los Magistrados que integrarán la Sala.

*“En el ejercicio de la función judicial la Corte asume una doble competencia: La Contenciosa y la Consultiva.*

*Mediante la contenciosa resuelve controversias entre Estados.*

*Por medio de la consultiva emite dictámenes sobre cualquier cuestión jurídica que le sometan los organismos autorizados para ello por la Carta de las Naciones Unidas, careciendo los Estados por esta vía de legitimación activa.*

*En ninguno de estos casos los particulares, personas físicas o jurídicas, ni las Organizaciones No Gubernamentales gozan de legitimación para acudir a la Corte.*

*Sólo los Estados tienen acceso a la jurisdicción contenciosa de la Corte”.* 20

## G) LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA Y LA OPCIONAL U OBLIGATORIA.

La Corte Internacional de Justicia tiene una jurisdicción o competencia muy limitada, supeditada a la voluntad de las partes a someterse a las controversias que surjan entre los Estados.

En otras palabras esta jurisdicción es bastante específica y excepcional.

Este Tribunal Internacional es competente sólo para conocer controversias y situaciones de carácter internacional, es decir, la jurisdicción del Tribunal está circunscrita al consentimiento de las partes, no teniendo competencia por falta de sometimiento o aceptación por parte de los Estados para ser sujetos de un procedimiento judicial, en una controversia que les afecte.

Esta jurisdicción o competencia se extiende en los supuestos en los que los Estados miembros hayan firmado tratados, convenios o a la misma Carta de la ONU, comprometiéndose en caso de controversias internacionales a someterse a la decisión de la Corte Internacional de Justicia.

A este caso se le conoce como competencia voluntaria o convencional.

*"Ahora bien, sentado el principio de la voluntariedad de la sumisión de la jurisdicción en el que reposa la justicia internacional, es preciso subrayar cuándo y cómo pueden otorgar las partes tal consentimiento: con posterioridad o anterioridad al nacimiento del litigio, por vía del Tratado o mediante el juego de la cláusula opcional."*

21

En los arreglos no jurídicos, esta competencia es consentida por las partes en el arbitraje.

La cláusula Opcional es aquella en la que los Estados miembros declaran y reconocen como obligatoria la jurisdicción de la Corte, sobre todas las controversias de orden jurídico que versen sobre la interpretación de un Tratado, sobre cualquier cuestión de Derecho Internacional, sobre todo hecho que pudiera ser considerado violación de obligaciones internacionales y sobre la extensión y reparación del daño que deba hacerse.

*“Además se precisa que esa declaración puede hacerse incondicionalmente o bajo condición de reciprocidad y por determinado tiempo”. 22*

El compromiso judicial es pues, la expresión del acuerdo de las partes de someterse en una controversia ya nacida a la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia.

Al igual que en el procedimiento arbitral, las partes deberán definir la litis y lo que se solicita de la Corte; si bien es cierto nos encontramos ante un órgano permanente y preconstituido, ya no será necesario precisar las condiciones de composición y constitución del tribunal, ni tampoco las reglas de procedimiento, a no ser que se quiera someter la controversia a un Sala Ad Hoc.

## **H) DE LA INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO (LA DEMANDA).**

*“La incoación de un asunto ante la Corte tiene lugar, bien mediante notificación del compromiso, por una o todas sus partes, bien mediante solicitud escrita dirigida al Secretario en el caso de que la competencia de la Corte se sustente en Tratados, cláusulas compromisorias o declaraciones conforme a la cláusula opcional,*

---

22 SEPÚLVEDA, César, *op. cit.* Pág. 311.

*indicándose en todo caso la parte que presenta la solicitud (demandante) y contra quien se proponga (demandado), el objeto de la controversia, así como los fundamentos de derecho y una exposición sucinta de los hechos. Si el demandante pretende fundar la competencia de la Corte en un consentimiento todavía no dado o no manifestado por el Estado demandado, el asunto no será inscrito en el Registro General ni se efectuará ningún acto procesal en tanto dicho Estado, al que le será inmediatamente transmitida la solicitud, no haya aceptado la jurisdicción de la Corte a los efectos del asunto de que se trate. La Corte está facultada para ordenar la acumulación de autos si comprueba que las partes (demandantes y demandados) tienen un mismo interés.*

*Las fases escrita y oral por las que discurre el procedimiento ante la Corte son reguladas con minuciosidad por su Estatuto y Reglamento, con el objeto de mantener el principio de igualdad entre las partes que subyace en todo procedimiento contradictorio ante un órgano jurisdiccional.*

## **I) DE LOS INCIDENTES.**

*El Estatuto y el Reglamento de la Corte prevén los incidentes de procedimiento que pueden suscitarse en relación con un asunto sometido a su jurisdicción, estos son: medidas provisionales, excepciones preliminares, reconvencción, intervención de terceros, desistimiento e incomparecencia". 23*

## **J) DE LAS FUENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL.**

El ordenamiento jurídico que aplica la Corte Internacional de Justicia son los

---

23 REMIRO BROTONS, Antonio, *op. cit.* Págs. 876-877.

Tratados y las Convenciones o Convenios de Derecho Internacional vigente a las que estén obligadas o reconozcan las partes litigantes, sean éstas generales o particulares, las costumbres internacionales, los principios jurídicos vigentes y la jurisprudencia del Tribunal y la doctrina de internacionalistas de reconocida autoridad que no obstante, de no ser derecho, sirve para la interpretación de este.

Este listado componen las fuentes del Derecho Internacional Público.

*"Todas las decisiones de la Corte se toman por mayoría de votos de los Magistrados presentes, teniendo su Presidente y en su ausencia, el Vicepresidente, voto de calidad en los empates.*

*Las sentencias de la Corte son obligatorias sólo para las partes en el litigio, de ahí que la Corte no pueda disponer sobre los derechos de terceros no partes en el proceso.*

*El fallo de la Corte es definitivo e inapelable, lo cual no obsta para que, como en el caso de la decisión arbitral, puedan interponerse demandas de interpretación y revisión.*

## **K) LA INTERPRETACIÓN Y LA REVISIÓN DE LAS SENTENCIAS DE LA CORTE.**

*La demanda de interpretación ha de tener por objeto el sentido o el alcance del fallo de la Corte, lo que significa que debe ir dirigida únicamente a aclarar el sentido y alcance de lo que se ha dictado con fuerza obligatoria.*

*Como en el arbitraje, la demanda de revisión de las sentencias de la Corte deberá fundarse en el descubrimiento de un hecho decisivo desconocido al pronunciarse el fallo, tanto por la Corte como por la parte que pide la revisión, siempre que su desconocimiento no se deba a negligencia, debiendo en todo caso solicitarse*

*la revisión en el plazo de seis meses desde el descubrimiento del hecho nuevo y nunca después de transcurridos diez años desde que se dictó la sentencia.*

*Ahora bien, a diferencia del arbitraje, la posibilidad de recurrir en revisión, siendo el de las partes y el de la Corte un derecho estatutario, no requiere una nueva fundamentación de la jurisdicción de la Corte.*

*A pesar de que las sentencias de la Corte son obligatorias, carecen como en los laudos arbitrales, de un procedimiento de ejecución forzosa, disponen sin embargo de la cobertura del artículo 94.2 de la Carta de las Naciones Unidas, en la que la parte lesionada por el incumplimiento de un fallo podrá acudir en demanda de la intervención del Consejo de Seguridad.*

*Este no obstante sólo actuará si lo cree necesario, haciendo recomendaciones o dictando medidas con el objeto de que se lleve a efecto la ejecución de la sentencia". 24*

El incumplimiento de la sentencia dictada por la Corte trae como consecuencia la responsabilidad internacional para quien la incumple, en virtud de haberse obligado a la jurisdicción de la Corte mediante el compromiso.

*"Podemos concluir que, el Arbitraje es un método por el cual las partes en una disputa convienen en someter sus diferencias a un tercero, o a un Tribunal constituido especialmente para tal fin, con el objeto de que sea resuelta con forme a las normas que las partes especifiquen, usualmente normas de Derecho Internacional y en el entendimiento de que la decisión debe ser aceptada por los contendientes como arreglo final. Consiste pues, en el ajuste de las controversias internacionales por métodos, reglas legales y árbitros escogidos por las partes contendientes". 25*

---

24 REMIRO BROTONS, Antonio, *Idem*, pág. 881-882.

25 SEPÚLVEDA, César, *op. cit.* Pág. 305.

## CAPÍTULO VII

# EL DERECHO ECONÓMICO INTERNACIONAL EN EL NUEVO ORDEN JURÍDICO INTERNACIONAL Y LA GLOBALIZACIÓN

### 7.1. CONCEPTO DE DERECHO INTERNACIONAL ECONÓMICO.

De acuerdo con su significación gramatical *“la expresión económico es un vocablo que deriva del idioma latín: oeconomicus y, su vez, se desprende de la palabra griega ecónomo y significa lo perteneciente o relativo a la economía.*

*La palabra economía también es de origen latino: economía y, así mismo surge de la expresión griega ecónomo. Es un término que en una primera acepción alude a la administración recta y prudente de los bienes.*

*Considerada la economía como una ciencia tiene un objeto de relevancia singular, pues es la ciencia que se ocupa de la administración de los recursos que siendo escasos son también necesarios o deseados por el hombre, y en concreto del estudio del intercambio, producción, distribución y consumo de la riqueza.*

*Guillermo Cabanellas estima que el Derecho Económico es la colección de reglas determinantes de las relaciones jurídicas originadas por la producción, circulación, distribución y consumo de la riqueza.*

*Para definir al Derecho Internacional Económico, lo único que requerimos es añadir el aspecto internacional. Gramaticalmente la expresión internacional es un vocablo compuesto de dos partes: Inter y nacional. Mencionar Internacional es aludir a lo relativo a dos o más naciones. De esa manera podemos definir el Derecho Internacional Económico como un conjunto de normas jurídicas que regulan los factores de la producción de materias primas y productos elaborados cuando tal actividad humana rebasa los límites fronterizos más allá de un solo país y, por tanto pueden tener injerencia varios sujetos de la comunidad internacional". 1*

## **7.2. CONCEPTO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA.**

*"El término integración procede del idioma latín: Integratio-integrationis y que corresponde a la acción o efecto de integrar. Por su parte, integrar deriva del vocablo latino integrare que significa: formar las partes de un todo y también, en una segunda acepción se hace referencia a completar un todo con las partes que faltaban.*

*La integración económica es un sistema mediante el cual se unifican dos o más países para hacer más flexibles sus vínculos internos en lo que atañe a favorecer el comercio entre ellos y presentar un frente común hacia el exterior, en el que habrá mayores exigencias de penetración de mercaderías procedentes de países no integrados". 2*

---

1 ARELLANO GARCÍA, Carlos, Segundo Curso de Derecho Internacional Público, Segunda edición, Porrúa, México, 1998, págs. 789-792.

2 ARELLANO GARCÍA, Carlos, *Idem*, pág. 792.

## **A) MARCO HISTÓRICO.**

*“La integración económica aparece cronológicamente en la segunda mitad del siglo XX y obedece al fracaso de la postura que preconizaba el libre intercambio comercial que se pensó era la mejor fórmula para propender al bienestar económico. En esa postura libre cambista se estimaba que los países podían especializarse en cierto renglón de exportación para los cuales contaban con ventajas preferenciales.*

*Son pioneros de la integración económica moderna: Holanda, Bélgica y Luxemburgo. En 1943 formaron la Unión Aduanera del Benelux; en 1947 el Tratado denominado Unión Aduanera Francia e Italia; en 1950, se fundó la Unión Europea de Pagos; en 1951 la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, integrada por Francia, Alemania, Italia y los tres países del Benelux.*

*En 1957, el Tratado de Roma instituyó el Mercado Común Europeo”. 3*

## **B) PROS Y CONTRAS DE LAS INTEGRACIONES ECONÓMICAS.**

*“Coinciden los tratadistas especializados en el tema de la integración en que tal sistema unificador trae consigo ventajas indiscutibles, entre las que podemos puntualizar las siguientes:*

---

3 ARELLANO GARCÍA, Carlos, *op. cit.* Págs. 792-793.

a) *Se logra una ampliación de mercados de los países integrantes, lo que resulta muy conveniente para colocar excedentes, utilizar mejor los recursos y eliminar obstrucciones inadecuadas.*

b) *Se produce una mejora en el nivel de vida pues, se aumenta la productividad ante la ampliación del mercado y ello favorece beneficios económicos para la población.*

c) *Las instalaciones industriales pueden ser trabajadas a mayor capacidad y pueden propiciarse nuevas inversiones para un mercado mayor;*

d) *La producción en escala mayor reduce los costos de producción;*

e) *Se absorben los excedentes de mano de obra;*

f) *Se produce un crecimiento efectivo de la demanda;*

g) *El valor de los productos exportables puede mejorarse frente al exterior en atención a que la oferta de esos productos se reduce por la demanda interna del grupo de integración.*

*Es necesario dejar establecido también que la integración económica no es la solución a todos los problemas del complejo comercio exterior, en tal tesitura esbozamos algunas limitantes:*

a) *Se instalan nuevas empresas con mayor capital y mejores técnicas de producción para enfrentar un mercado más amplio. Esto da pie a que las empresas ya existentes tengan que modernizarse y establecer técnicas de producción más eficientes, si no lo hacen desaparecen del mercado.*

b) *No se puede asegurar a los países miembros de un sistema integrado un desarrollo proporcional. La integración terminará en un beneficio mayor para unos, e inclusive en perjuicio para otros. Los países participantes deberán tomar medidas internas para prepararse en una nueva estructura comercial.*

c) *La integración no es una fórmula que permita resolver problemas singulares que son propios a cada Estado participante en la nueva organización comunitaria.*

d) *La empresa nacional puede sucumbir ante los embates de la empresa extranjera del propio grupo de integración. Si la nueva empresa se constituye o se fortalece para la competencia intrazonal, está en condiciones de superioridad con respecto a la empresa que no se ha adaptado a la nueva situación integradora". 4*

### **C) GRADOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICAS.**

*"El conocimiento de la integración económica se obtiene al través de los diversos tipos o grados de integración, los cuales son los siguientes:*

*1.- ÁREA DE LIBRE COMERCIO.- Se caracteriza por una eliminación de derechos y otras restricciones comerciales para provocar un mayor intercambio comercial. Esa eliminación puede ser total o parcial. Tenemos como ejemplo la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio.*

---

4 ARELLANO GARCÍA, Carlos, *op. cit.* Págs.793-794.

*II.- UNIÓN ADUANERA.- En ella se eliminan aranceles y otras restricciones entre los países asociados. Se aplica una tarifa arancelaria uniforme para los países no integrantes de la Unión, y se finca una repartición equitativa entre ellos respecto a los ingresos obtenidos por la aplicación de la tarifa. La identificación de intereses es mayor que en una zona de libre comercio.*

*III.- MERCADO COMÚN.- Incluye las características de la Unión Aduanera pero representa un grado de evolución mayor en cuanto a que se estructura una política común de desarrollo en materia de: moneda, ocupación, salarios, inversiones y producción.*

*IV.- UNIÓN POLÍTICA.- Se estima que constituye el grado óptimo de la integración económica.*

*Sidney Dell caracteriza al Mercado Común como una zona dentro de la cual no existen barreras artificiales, como los aranceles, al libre movimiento de los bienes o servicios, de tal manera que cualquier empresa privada puede tomar sus decisiones relativas a producción, venta e inversión sobre el supuesto de que todo el mercado le es accesible en las mismas condiciones al que se enfrentan sus rivales de cualquier otra parte de la zona del mercado común. Agrega este autor que los países tratan de asociarse con sus vecinos inmediatos para formar grupos más o menos compactos en diferentes partes del mundo: europeos con europeos, latinoamericanos con latinoamericanos, africanos con africanos". 5*

---

5 *Ibidem.*

## **D) INTEGRACIONES ECONÓMICAS QUE HAN EXISTIDO EN EL MUNDO ACTUAL (BREVE SEMBLANZA).**

*"1.- INTEGRACIÓN ECONÓMICA EN EUROPA.- La integración económica en Europa reconoce su origen en el año de 1951 con la decisión de Bélgica, Francia, Italia, Luxemburgo, Países Bajos y Alemania Occidental para formar la Comunidad Europea del Carbón y el Acero. En 1957 formaron la Comunidad Europea de Energía Atómica (EURATOM). En 1958, se reunieron para formar la Comunidad Económica Europea, llamada el Mercado Común. Después de diversas reuniones, se suscribió el Tratado de Roma de 1957 que instituyó la Comunidad Económica Europea. La Comunidad Económica Europea ha sufrido una trascendental evolución, pues, a partir de la ratificación del Tratado de Maastricht, que se firmó en febrero de 1992, se transformó de un mercado único en una Unión Europea. La Comunidad Económica Europea formada en el Tratado de Roma de 1957 en su momento inicial, se integró con seis países: Alemania, Francia, Bélgica, Holanda, Luxemburgo e Italia. En el transcurso de 40 años se han agrupado otros países en un crecimiento permanente: en 1973 se adhirieron Gran Bretaña, Irlanda y Dinamarca; en 1981 se sumó Grecia; en 1986 se agregaron España y Portugal. Finalmente, en 1995 ingresaron Austria, Suecia y Finlandia. De esa manera la Unión Europea en la primera mitad del año de 1998 aglutina 15 países.*

*2.- INTEGRACIÓN ECONÓMICA EN ASIA.- Los Ministros de Relaciones Exteriores de Indonesia, Malasia, Filipinas, Singapur y Tailandia firmaron la*

*Declaración de Bangkok. El primero de los esfuerzos tendientes a establecer una agrupación regional fue la Asociación del Sureste Asiático (ASA), el 1961, con Malasia, Filipinas y Tailandia como miembros. La duración de esta agrupación fue efímera. Actualmente la ANSEA se compone de 6 países como miembros. El 7 de enero de 1984, pocos días después de su independencia, Brunei fue admitido como miembro para unirse los cinco países originales. Otro gran intento integrador está representado por la Asociación para la Cooperación Económica del Asia-Pacífico (Asia-Pacific Economic Cooperation Council) conocida por las siglas APEC. Se concibió esta organización en Australia en 1989 como una institución intergubernamental de consulta e información en la Cuenca del Pacífico. Los doce países que originalmente constituyeron la APEC como miembros fundadores fueron: Australia, Brunei, Canadá, Corea, Estados Unidos, Filipinas, Indonesia, Malasia, Nueva Zelanda, Singapur, Japón y Tailandia; el 1991 se adhirieron China, Hong Kong y Taiwan; en 1993 se sumaron México y Papua Nueva Guinea y, en 1994, ingresó Chile. El área de Libre Comercio Asiática se ha instaurado al través del grupo denominado AFTA (Asian Free Trade Agreement), en español Asociación de Naciones del Sureste de Asia, integrado por países de la ANSEA (Indonesia, Malasia, Filipinas, Singapur y Tailandia). El AFTA está vinculado a la ANSEA.*

**3.- INTEGRACIÓN ECONÓMICA EN AMÉRICA LATINA.-** *El órgano supremo en la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC) es la conferencia. Este órgano está integrado por los plenipotenciarios de los países signatarios.*

*El Tratado de Montevideo, mediante el cual se constituyó la ALALC intenta la integración mediante la liberalización del intercambio intraregional al través de negociaciones periódicas y la atenuación de restricciones al comercio recíproco. La ALALC fue sustituida por la ALADI (Asociación Latinoamericana de Integración). Los países suscriptores del Tratado de Montevideo fueron: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, México, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela. En América, se han suscrito esfuerzos de integración entre los países de América del Sur. Los dos países más grandes de América del Sur: Brasil y Argentina, iniciaron las tareas necesarias para incrementar la cooperación de la integración económica. El lado de Paraguay y de Uruguay, lograron la constitución de la Organización Económica que se conoce como Mercado Común del Sur (MERCOSUR). La importancia del Mercosur deriva de su acertada instrumentación económica y política, pues, formalizó en primer término una zona de Libre Comercio entre los socios a partir de 1995. El acuerdo que dio nacimiento al Mercosur se firmó el 26 de marzo de 1991 en Asunción, Paraguay, y se acordó una Unión Aduanera para 1995. El Mercosur tiene pretensiones supranacionales e intenta también el fomento al comercio internacional y sus principios son compatibles con los que ha defendido el GATT (hoy Organización Mundial de Comercio – OMC -) y la UNCTAD. En los diversos intentos que se han desarrollado en el Continente Americano para el logro de una integración económica se hace referencia a dos Cumbres de las Américas. La primera tuvo verificativo en Miami, Florida en 1994 y la segunda tuvo verificativo el 19 de abril de 1998 en Santiago de Chile.*

*La declaración de Santiago es el documento al través del cual sedan por iniciadas las negociaciones del área de Libre Comercio de las Américas cuya entrada en vigor está prevista para el año 2005. El objetivo de mayor relevancia en la Cumbre de las Américas es llegar al año 2005 con un acuerdo de Libre Comercio de las Américas (ALCA).*

*4.- INTEGRACIÓN ECONÓMICA EN AFRICA.- Existen 4 comunidades económicas subregionales en Africa. La Comunidad Económica de los Estados de África Occidental; La Comunidad Económica de África Occidental, La Comunidad Económica del África Central y la Comunidad Económica de los Países de los Grandes Lagos. La Comunidad de África Oriental establecida entre 1967 entre Kenia, Uganda y Tanzania no ha sido aún disuelta. Un caso específico de un área de Libre Comercio es el Área de Comercio Preferencial para los Estados del África Oriental y del Sur. Se han establecido en África dos Uniones Aduaneras: a) La Unión Aduanera y Económica de África Central que agrupa a Camerún, La República de África Central, el Congo, Guinea Ecuatorial y Gabón. b) La Unión Arancelaria de África del Sur que incluye a África del Sur, Botswana, Lesotho y Suazilandia. Otra forma de integración regional ha sido el establecimiento de organizaciones dedicadas a la explotación de las Cuencas de los Lagos o de ríos como: a) La Comisión de la Cuenca del Lago Chad, b) la Organización de los Estados del río Senegal, c) La Unión del río Mano, d) La Autoridad de Desarrollo Integral de Liptako-Gourma.*

*En lo referente a la integración monetaria y financiera en África han tomado las formas de Unión: La Unión Monetaria del África Occidental, los Bancos Subregionales de Comercio y Desarrollo. También existe el Banco Central de los Estados del África Occidental y el Banco de los Estados del Africa Central". 6*

### **7.3. CONCEPTO DE DESARROLLO ECONÓMICO.**

*"El desarrollo económico es un modo de crecer que tienen los países para superar el reto que significa un atraso frente a países adelantados y que son una minoría en el globo terráqueo". 7*

#### **A) TIPOS DE ECONOMÍAS EN EL MUNDO.**

*"En materia de desarrollo económico, nos parece de gran utilidad hacer referencia a los diversos tipos de desarrollo económico que menciona el eminente economista polaco Oskar Lange. Este autor considera que son 3 los tipos históricos de desarrollo económico: Uno es el Capitalista y es el característico de los países occidentales Europeos y de los Estados Unidos de América; el segundo es el Socialista que se aplicó en la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, en Europa*

---

6 ARELLANO GARCÍA, Carlos, *op. cit.* Págs.794-820.

7 ARELLANO GARCÍA, Carlos, *op. cit.* Pág. 820.

*Oriental y en China; la tercera vía la denomina Nacional Revolucionaria reservada para países que tuvieron revoluciones nacionales triunfantes o países que se emanciparon políticamente de las ataduras del dominio extranjero.*

*El desarrollo capitalista tiene como característica esencial la acumulación de capital y la realización de inversiones productivas por la burguesía urbana". 8*

El desarrollo socialista tiene como objetivo la distribución equitativa de la riqueza, condenando la propiedad privada de los medios de producción y del dinero.

*"Los países considerados en el sistema de desarrollo nacional-revolucionario son naciones que en cierto momento histórico estaban subordinados a alguna de las grandes potencias capitalistas y sufrían una dependencia colonial, semicolonial o de otro tipo. Se forjaron en estos países movimientos emancipadores y las revoluciones triunfantes formaron nuevos Estados independientes. Estos nuevos Estados no pudieron adoptar el sistema de desarrollo capitalista y se vieron obligados a buscar otra forma de desarrollo. En efecto, el desarrollo de los países capitalistas los convirtió en auténticas aplanadoras respecto a los débiles. Esas naciones poderosas desarrollaron un capitalismo monopolista y fomentaron un imperialismo dominante, de tal manera que no permitieron a los países subdesarrollados de nuevo cuño seguir el camino tradicional de desarrollo capitalista. Los grandes capitalistas no iban a permitir que los países subdesarrollados se convirtieran en sus competidores.*

---

8 ARELLANO GARCÍA, Carlos, *op. cit.* Págs. 821 y 822.

*De esa manera, los países poderosos económicamente al exportar capital lo hicieron para explotar los recursos naturales, para presionar y obtener a precios reducidos materias primas para incrementar la producción de productos alimenticios para abastecer a la población de países desarrollados. Los países desarrollados realizaron inversiones en el mundo del subdesarrollo para la construcción de redes de comunicaciones como carreteras y puertos que permitieran el comercio de los débiles con las potencias económicas". 9*

#### **7.4. CONCEPTO DE DEUDA EXTERNA.**

*Deuda externa es "aquella relación jurídica en virtud a la cual un Estado denominado deudor está obligado a pagar a otro Estado o a un organismo internacional o una persona extranjera física o moral, una cantidad de numerario por concepto de suerte principal más las comisiones y rendimientos de esa cantidad como consecuencia, principalmente de un préstamo otorgado al país deudor". 10*

#### **7.5. LA GLOBALIZACIÓN (CONCEPTO).**

*"La palabra globalización es un neologismo, pues, tal expresión no existe en el idioma español.*

---

9 ARELLANO GARCÍA, Carlos, *op. cit.* Pág. 822.

10 ARELLANO GARCÍA, Carlos, *op. cit.* Pág. 824.

*En el Diccionario de la Lengua Española se menciona el término global que se refiere a aquello que es tomado en su conjunto. En este sentido se utiliza lo global en cuanto se pretende aludir a todos los países del mundo, en su conjunto. Si bien es nueva la expresión globalización, la idea de la mundialización no es nueva pues ya existía desde los griegos, aunque la denominación que se utilizaba era la de cosmopolitismo. Por otra parte, se llama cosmopolita a la persona que considera a todo el mundo como su patria. La palabra cosmopolita se integra por dos vocablos: cosmos que significa mundo y polita que significa ciudadano". 11*

Para el que escribe el término globalización implica en la actualidad a aquella penetración política, social y económica de los países poderosos en los débiles, valiéndose para lograrlo de todo tipo de artimaña.

*"Al lado de la expresión globalización han aparecido otras palabras complementarias o equivalentes para describir el mismo fenómeno. Tales vocablos son: neoliberalismo, modernidad, aperturismo". 12*

## **7.6. LA PRIVATIZACIÓN (CONCEPTO).**

*"El Diccionario Larousse establece que privatización es la acción de privatizar y, a su vez, determina que privatizar es dar carácter privado a lo que antes era estatal.*

---

11 ARELLANO GARCÍA, Carlos, *op. cit.* Pág. 828.

12 *Ibidem.*

*En efecto, privatizar es quitarle al Estado aquello que está en sus manos, algunas veces acertadamente porque es el único que tiene capital suficiente para realizar actividades de beneficio social sin ánimo de lucro y al privatizar, los particulares que sí tienen ánimo de lucro, encarecen los productos o los servicios y deja de cambiar el interés general frente al interés particular". 13*

**A) SECTORES DE LA ECONOMÍA MEXICANA QUE SE HA INTENTADO Y HA SIDO PRIVATIZADA POR INEPTITUD DE SUS GOBERNANTES Y POR LOS EFECTOS DE LA GLOBALIZACIÓN.**

*I.- "Diversos diarios del país y el Diario Oficial de la Federación, en el año de 1996 publicaron una convocatoria para la venta de la planta petroquímica de Cosoleacaque productora importantísima de amoníaco y, por tanto, de petroquímica básica. Actualmente la petroquímica básica ha sido arbitrariamente clasificada como secundaria para privatizarse y enajenarse a extranjeros.*

*II.- Del mismo modo en 1995 en el ámbito financiero se tomó la decisión de privatizar los bancos". 14*

III.- La construcción de carreteras también fue motivo de privatización.

IV.- Gubernamentalmente se tomó la decisión de privatizar los aeropuertos sin tomar en cuenta que las terminales aéreas son un valuarte de la soberanía nacional.

---

13 ARELLANO GARCÍA, Carlos, *op. cit.* Pág. 836.

14 ARELLANO GARCÍA, Carlos, *op. cit.* Págs. 837-840.

V.- De igual manera en 1995 se tomó la decisión gubernamental en el sentido de privatizar los ferrocarriles. Dicha privatización previno que su concesión sería hasta por 100 años las principales rutas.

VI.- Con respecto a la posible privatización de la energía eléctrica, esta se encuentra todavía en proceso en virtud de los compromisos contraídos con el país vecino del norte.

## **7.7. EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE EN EL MUNDO DE LA GLOBALIZACIÓN EXTRANJERA.**

El Tratado de Libre Comercio de América del Norte firmado por México, Estados Unidos y Canadá es un acto jurídico de naturaleza híbrida, desigual y desventajoso. Para México tiene las características de ser un Tratado Internacional, mientras que para los Estados Unidos y Canadá corresponde a un agreement que en nuestro idioma se conoce como un simple acuerdo.

Con respecto a su contenido, esta es de naturaleza muy variada y compleja.

*“Se trata para nuestro país de compromisos internacionales de naturaleza económica y jurídica respecto a: Condición jurídica de los extranjeros, trato nacional de extranjeros, acceso de bienes extranjeros al mercado mexicano, reglas de origen, importaciones automotrices usadas, regulación de textiles, procedimientos aduanales, energéticos, petroquímica básica, sector agropecuario, medidas sanitarias y*

*fitosanitarias, normalización, medidas de emergencia, compras de sector público, inversiones extranjeras, tecnología, propiedad intelectual e industrial, comercio transfronterizo de servicios, telecomunicaciones, servicios financieros, eliminación del sistema generalizado de preferencias, reglas de competencia, monopolios y empresas del Estado, entrada temporal de personas de negocios y solución supranacional de controversias". 15*

El Tratado de Libre Comercio de América del Norte firmado por México, Estados Unidos y Canadá es en nuestra opinión un instrumento más de los países desarrollados para intervenir e interferir en los asuntos internos de los países subdesarrollados.

Desgraciadamente este instrumento de carácter internacional no convino en todos los aspectos a los intereses de nuestro país, en virtud de la gran disparidad política, social y económica que existe entre nuestro Estado y sus socios del norte que son, sin duda alguna, grandes aplanadoras mundiales.

La puerta para nuestro país está abierta afortunadamente, pues el mismo tratado en comento previene la posibilidad de retirada.

El precepto al cual nos referimos es el artículo 2205 que nos habla de la *denuncia*, mismo que transcribimos en forma textual para su mayor comprensión:

---

15 ARELLANO GARCÍA, Carlos, *op. cit.* Pág. 847.

*“Una parte podrá denunciar este Tratado seis meses después de notificar por escrito a las otras partes su intención de hacerlo. Cuando una parte lo haya denunciado, el Tratado permanecerá en vigor para las otras partes” 16*

Esta posibilidad de separación unilateral, es sin duda alguna para nuestro país una forma real que tiene para dar por terminado este Tratado que, desde sus inicios fue inconveniente.

Este tipo de instrumento utilizado por las grandes potencias del mundo, junto con otros de carácter financiero son, en sí mismos, ganchos para introducir su globalización en países del tercer mundo, que lejos de beneficiarlos los compromete y empobrece, haciendo que su presente y su futuro sean ciertamente sombríos.

Este tipo de instrumentos imperialistas lejos de ayudar a los países débiles los sumergen más en depresiones económicas, logrando inhibir en forma absoluta su desarrollo futuro y condicionándolo a obedecer y a acatar condiciones afectativas relacionadas con su soberanía.

---

16 ARELLANO GARCÍA, Carlos, *op. cit.* Pág. 859.

## CONCLUSIONES

1.- El origen del Derecho Internacional reside en la Sociedad de Estados.

Es en esta sociedad donde tiene nacimiento el Derecho Internacional Público, misma que concreta sus fines específicos y universales para toda la sociedad Internacional.

2.- Cuatro son los elementos que rigen a esta materia, estos son:

a) La coercibilidad,

b) La igualdad jurídica de los Estados que forman la Sociedad Internacional, que es un principio general de Derecho Internacional,

c) La jurisdicción o competencia, que es en sí una función de los órganos de justicia internacional, y

d) La efectividad que debe tener en forma implícita el orden jurídico internacional para que sea realmente positivo.

3.- La norma jurídica internacional además de los anteriores elementos tiene inmersas las siguientes características:

a) La de ser exterior,

b) La de ser coercible,

c) La de ser bilateral, y

d) Heterónoma.

4.- La aparición del Derecho Internacional Público data desde la Antigüedad, cuya formación se integró con grupos comunitarios, quienes se regulaban en sus relaciones por un orden normativo rudimentario, sin que por esta razón dejara de ser derecho y sin que por esta circunstancia dejara de existir como comunidad.

5.- La efectividad del Derecho Internacional Público depende en gran medida de la cooperación, independencia, soberanía e igualdad reales y no de simple palabra o en letra muerta, que exista entre los Estados de la Sociedad Internacional.

Esto último se hace indispensable para la transformación, evolución y positivación de tal Derecho.

6.- La Sociedad Internacional es quien formula el Derecho Internacional Público, misma que tiene aplicabilidad en sus miembros.

7.- Los elementos que intervienen en forma directa en la aplicación y ejecución del orden jurídico internacional son la jurisdicción y la coercibilidad, mismas que tienen aplicación al través de los órganos jurisdiccionales y ejecutivo del orden internacional, como lo son actualmente la Corte Internacional de Justicia, los Tribunales arbitrales y el Consejo de Seguridad.

8.- La Corte y los Tribunales arbitrales requieren para tener plena efectividad en este orden, de un ámbito de competencia que no esté restringido a la autorización de los sujetos litigantes.

9.- La coercibilidad tiene dos elementos que le garantizan su eficacia. Estos elementos son:

a) Un órgano ejecutivo.

b) El uso de la fuerza, fundada en decisiones jurisdiccionales auténticas y en criterios de justicia internacional, para dar seguridad legal a la Sociedad mundial, es decir, la aplicación de la fuerza por un órgano ejecutivo que garantice el cumplimiento de las normas jurídicas en forma forzosa.

10.- En la actualidad la ejecución de buena fe que se le dé o no se le dé a las resoluciones de los órganos jurisdiccionales del orden internacional es fuente para que el elemento coercibilidad entre en acción al través de Consejo de Seguridad, aunque esto último no siempre ocurre.

11.- Dentro del elemento jurisdicción, encontramos a los Tribunales Judiciales y Arbitrales como opción para la solución de conflictos jurídicos o no justiciables de los sujetos de la Sociedad Internacional.

12.- Así, de esta manera podemos asegurar que el propósito del Derecho es mantener la certidumbre de la Ley, así como dar seguridad jurídica a la misma; de tal suerte que el ordenamiento jurídico debe imponerse ante cualquier circunstancia por la fuerza, para tener efectividad.

Si en la práctica esto no se da, como ha ocurrido ocasionalmente cuando se ha intentado solicitar al Consejo de Seguridad de la ONU su apoyo para que haga cumplir las sentencias de la Corte, entonces estaremos ante un Derecho Internacional que tendremos que considerar como hasta ahora para la mayoría de los miembros débiles de la ONU, como letra muerta.

13.- La norma internacional en concordancia con su fin, postula la existencia de una autoridad con funciones coercitivas para el mantenimiento del orden mundial.

14.- La tendencia del orden jurídico internacional hacia la aplicación coercible de sus disposiciones y sentencias contiene dos elementos fundamentales:

- a) El órgano de ejecución, y
- b) La fuerza de que dispone este órgano para hacerse respetar.

15.- En la actualidad la idea anterior se ha materializado en el Consejo de Seguridad de la O.N.U., cuya integración muestra gran deficiencia y desigualdad jurídica, social, económica y política para los elementos débiles de este Derecho.

16.- El objetivo principal que dio nacimiento a la Sociedad Internacional fue y seguirá siendo el mantenimiento de la paz y la seguridad en el planeta.

17.- La desigualdad jurídica de la que hemos hablado anteriormente es reflejada claramente por el llamado Poder de Veto, mecanismo político que utilizan los cinco Miembros Permanentes del Consejo de Seguridad de la O.N.U., para sabotear y

obstaculizar las deliberaciones de los actualmente 184 países restantes que integran la Organización de las Naciones Unidas, cuando sus intereses se ven o pueden verse afectados.

18.- Las calidades de legal que una autoridad ostenta tiene como raíz a la Ley, es de este Derecho que se deriva la figura de la autoridad dotada de un poder de orden.

19.- Es el elemento jurisdicción y la competencia de esta jurisdicción, así como la coercibilidad los elementos que garantizan el mantenimiento del orden en el Derecho Internacional Público.

20.- El órgano principal de la ONU encargado actualmente de la función jurisdiccional en este ámbito es la Corte Internacional de Justicia, cuya competencia según hemos visto, se encuentra limitada al sometimiento que hagan los países miembros de la O.N.U., al litigio, ya sea en forma voluntaria o convencional u opcional.

21.- Otro objetivo fundamental de la Sociedad Internacional es el desarrollo económico y social de las naciones, sin embargo en la actualidad existen muchos Estados pobres que no lo han alcanzado, fungiendo sólo como recipientes de las ayudas que les otorgan las naciones fuertes, a cambio de una diversidad de favores o contraprestaciones que en gran medida en lugar de ayudarlos los desfavorece y perjudica, acrecentándoles más el subdesarrollo en el que viven.

22.- Esta cooperación internacional de la que hemos hablado anteriormente, se ha venido formalizando en numerosos organismos entre los que destacan la O.N.U., los Institutos Financieros Internacionales y el Consejo Económico y Social.

23.- Este último organismo citado es un factor determinante en la consecución de niveles de vida más altos de los países en vías de desarrollo, ya que es el coordinador en el ámbito mundial de la labor económica internacional, sin embargo, la creación de un sin número de comisiones, lejos de ganar terreno en sus tareas, han impedido su labor, debido al alto número de comisiones y de tareas y objetivos que tiene que realizar, extendiendo sus labores más allá de sus fuerzas y de lo que puede realizar, volviéndose como hemos visto al través de la exposición de esta tesis, una falacia la efectividad que debe tener en si el Derecho Internacional en los planos jurisdiccional, de la ejecución forzosa que deben tener las decisiones de sus órganos de justicia, en el plano de la desigualdad en la toma de decisiones importantes que deciden el rumbo del planeta dentro del Consejo de Seguridad y en la relativa a lograr mejores niveles de desarrollo y de vida en el mundo.

24.- Apegado a lo que se ha expresado en numerales anteriores, y a lo expresado en el anterior numeral, diremos que toda norma, ya sea moral o derecho, tiene un valor. El fin común de todo ordenamiento es ese valor. Así, la idea de Derecho no es otra cosa que la formación normativa de este valor.

De esto se desprende que entre más valores positivos tenga una Sociedad Internacional, más fuerte será y más efectividad tendrá su vida jurídica.

25.- La O.N.U., dentro de sus objetivos contempla el principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos, sin embargo, esto en la realidad no se da, debido a la forma de integración y de votación del Consejo de Seguridad, considerándose por el que escribe como una falacia y un obstáculo político por parte de los países poderosos hacia los débiles esta figura.

26.- Reconocemos que el actual Derecho Internacional aún se haya en una etapa primitiva de desarrollo, ya que técnicamente es imperfecto debido a que la certidumbre de sus sentencias son problemáticas. Esto trae consigo la necesidad de que el Derecho Internacional tenga y deba transformarse para su perfección y mejor convivencia entre sus miembros, que aunque no expresan su real sentir, estimamos que existe un desacuerdo mayoritario entre estos por la toma tan arbitraria e injusta en las decisiones del rumbo del planeta.

27.- Sin avances institucionales temeremos siempre la aparición de héroes vestidos de principios superiores ocultando intereses particulares, arrogándose los Estados más fuertes el derecho de exigir el respeto de sus valores y de sus intereses por los demás; la Sociedad internacional seguiría siendo como hasta ahora, el chaperón de la instauración de un Derecho ideológico, negador del pluralismo de la Sociedad de Estados. Los cinco países permanentes del Consejo de Seguridad no podrían seguir invadiendo la competencia jurisdiccional de la Corte convirtiéndose como hasta ahora lo han hecho en juez y parte.

28.- La economía de los países del mundo en la actualidad juega un papel de suma importancia en el desarrollo o subdesarrollo de las naciones del globo, esto debido a los efectos globalizadores de las potencias económicas imperialistas, que despliegan en este juego un sin número de acciones encaminadas a agrandar sus mercados, al través de la falaz figura de las integraciones económicas que lejos de ayudar a las naciones débiles las perjudica en gran medida en sus economías, acrecentando la pobreza en que ya viven sus pueblos.

Figuras como los Tratados de Libre Comercio firmados entre naciones poderosas con países débiles, lo único que procuran es descapitalizar a las naciones atrasadas, hundiéndolas más en el desempleo al privatizar sus pocas áreas económicas de las que antes el país débil era administrador.

La invención de Fondos Monetarios Internacionales, instrumentos de los países poderosos imperialistas, lo único que intentan es el endeudamiento de los países pobres del mundo, vendiéndonos la idea de la globalización como solución a nuestros problemas, sin darnos cuenta que la solución a los problemas no es para nosotros sino para los países poderosos que pretenden expandir aún más sus mercados.

29.- Por último, planteamos y proponemos para proteger los intereses generales de la Sociedad internacional, y con ellos, la de los miembros más débiles, es favorecer su institucionalización con un sentido pluralista, participativo, imparcial, no discriminatorio y sin efectos globalizadores, de lo contrario los intereses generales seguirán estando en manos de cualquiera que tenga el poder para satisfacer propósitos legítimos o no, cobijados por apariencias respetables.

En sí, proponemos la aplicación real de los principios, valores y elementos que conforman al Derecho Internacional Público, para con su institucionalización tenga eficacia real.

30.- Ahora bien, en concreto proponemos para abatir la desigualdad que impera en la toma de decisiones en el actual Consejo de Seguridad de la O.N.U., que dicho órgano se integre por dos países de cada uno los cinco continentes, es decir, se integre con dos países de América del Norte, con dos de América Central, con dos de América del Sur, con dos de Europa Occidental, con dos de Europa Oriental, con dos de África, con dos de Asia y por último con dos de Oceanía, mismos que su elección y renovación sería anual sin posibilidad de reelección en forma inmediata hasta en tanto todos los demás países de su continente no hubieran participado en la rotación del poder por el período señalado. Ahora bien, con respecto a la integración (elección de estos países), proponemos se realice en orden alfabético en cada parte de dichos continentes, y con respecto a la forma de resolver sus asuntos, la propuesta es que las decisiones sean tomadas por mayoría de votos únicamente, por parte de los países que asistan a las sesiones. En tal tesitura, con tal propuesta sugerimos la abolición de países permanentes en el Consejo de Seguridad de la O.N.U., y del derecho o del poder de veto.

31.- Proponemos que en sus órganos, organismos especializados, comisiones y comités, la O.N.U., resuelva sus asuntos también de esta forma, es decir, por mayoría de votos.

32.- Ahora bien, para abatir los efectos de la globalización de países preponderantemente imperialistas, proponemos que todo Tratado Internacional que procure integraciones económicas de países adelantados con atrasados, contenga so pena de nulidad del Tratado, una cláusula que permita a los países atrasados la retirada o el derecho a la renuncia en caso de que estos últimos no alcancen el desarrollo económico. Proponemos también que con respecto a aquellas cláusulas que en los Tratados contravengan internamente derechos constitucionales de países atrasados, se tengan por nulas o no puestas, dejando en libertad al país afectado para no cumplir con las obligaciones pactadas, sin que exista para el que se retira ningún perjuicio, en virtud de la evidente contravención.

33.- En esta misma tesitura, sugerimos que los Tratados que tengan como prioridad integraciones económicas, su objetivo medular sea el desarrollo efectivo de todos los países participantes en la integración. Ahora bien, con respecto a este desarrollo tan pregonado, cuando tal situación no ocurra en cierto lapso de tiempo estipulado en el mismo Tratado y por el contrario el retroceso económico para el país atrasado sea mucho mayor, la cláusula referente a la retirada, misma que ya hemos visto y propuesto en la conclusión anterior, dejará al país que no alcanzó el desarrollo, en libertad de retirarse sin que exista para él perjuicio alguno por parte de los demás países pactantes del Tratado.

34.- Por último, con respecto a las formas de solución pacífica de las controversias internacionales y en concreto las relacionadas con las Salas Adoc de la Corte Internacional de Justicia y los Tribunales Arbitrales, proponemos que los Jueces

o Magistrados que se nombren, sean siempre iguales en número y de la misma nacionalidad de cada parte o país en litigio. Ahora bien, si al resolverse el litigio se da el caso de empate, sugerimos que la autoridad que debiera de resolver el asunto con voto de calidad fuera la Asamblea General de la O.N.U., como órgano supremo de tal organización, al través de la emisión de la mayoría de votos de sus miembros que participaren en dicha sesión.

## BIBLIOGRAFIA

ARELLANO GARCÍA, Carlos: "Segundo Curso de Derecho Internacional Público", Segunda edición, Porrúa, México, 1998.

BERTRAND, Maurice: "La ONU", Segunda edición, Acento editorial, Madrid, 1995.

CUEVAS CANCINO, Francisco: "Tratado sobre la Organización Internacional", Primera edición, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1997.

FELLER, A. H.: "Las Naciones Unidas y la Comunidad Universal", Tercera edición, Hispanoeuropea, España, 1935.

FRIEDMANN, Wolfgang Gaston: "La Nueva Estructura del Derecho Internacional", Primera edición en español por Agustín Bárcena, Trillas, México, 1967.

GUTIERREZ ARAGÓN, Raquel: "Esquema Fundamental del Derecho Mexicano", Décima segunda edición, Porrúa, México, 1997.

HELLER, Herman: "Teoría del Estado", Traducción de Luis Tobío, Primera edición en 1942, Décimo octava reimpresión en 1992, Fondo de Cultura Económica, México, 1992.

HERBERT, George Nicholas: "Las Naciones Unidas Como Una Institución Política", Tercera edición, Oxford University Press, Inglaterra, 1967.

JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA, Eduardo: "Derecho Internacional Público", Primera Edición, Tecnos, Madrid, 1980.

**KELSEN, Hans:** "El Derecho de las Naciones Unidas", Primera edición en 1950, Segunda impresión en 1951, F.A. Praeger, Inc., Nueva York, 1951.

**KELSEN, Hans:** "Teoría General del Derecho y del Estado", Traducción por Eduardo García Maynez, Segunda edición en 1958, Cuarta reimpression en 1988, Imprenta Universitaria, México, 1988.

**KOHLER, Josef F:** "Einführung in dei Rechtswissenschaft", Traducción por Castillejo y Duarte, Quinta edición, Librería General de Victoriano Suárez, Madrid, 1919.

"Las Naciones Unidas al Alcance de Todos", Décima quinta reimpression, Oficina de Información Pública de las Naciones Unidas, Estados Unidos, 2000.

**LEGAZ Y LACAMBRA, Luís:** "Filosofía del Derecho", Quinta edición revisada y aumentada, Bosh, Barcelona, 1979.

**LUÑO PEÑA, E.:** "Derecho Natural", Segunda edición, Tecnos, Madrid, 1981.

**MEIGS, Comelia:** "Las Naciones Unidas", Primera edición, Hispanoamericana, México, 1966.

**MESSNER, Johannes:** "Ética Social, Política y Económica a la Luz del Derecho Natural", Versión española por José Luís Barrios Sevilla, Primera edición, Rialp, Madrid-México, 1967.

**OPPENHEIM LASSA, Francis Lawrence.:** "Tratado de Derecho Internacional Público", Traducción del inglés al español de J. López Olivan y J. M. Castro Rial, Novena Edición, Bosch, Barcelona, 1992.

**ORTIZ AHLF, Loretta:** "Derecho Internacional Público", Segunda edición, Quinta reimpresión, Harla, México, 2001.

**PEREZNIETO CASTRO, Leonel:** "Derecho Internacional Privado", Décima Segunda edición, Harla, México, 2001.

**PRECIADO HERNÁNDEZ, Rafael:** "Lecciones de Filosofía del Derecho", Tercera edición, UNAM, México, 1997.

**RECASENS SICHES, Luís:** "Tratado General de Filosofía del Derecho", Décima segunda edición, Porrúa, México, 1997.

**REMIRO BROTONS, Antonio:** "Derecho Internacional", Primera edición, McGraw-Hill, Madrid, 1997.

**REUTER, Paul:** "Instituciones Internacionales", Sexta Edición, Norma, Colombia, 1995.

**SEARA VÁZQUEZ, Modesto:** "Derecho Internacional Público", Décima séptima Edición, Porrúa, México, 1998.

**SEPÚLVEDA, César:** "Curso de Derecho Internacional Público", Décima quinta Edición, Porrúa, México, 1986.

**SEPÚLVEDA, César:** "Derecho Internacional", Vigésima Edición, Porrúa, México, 1998.

**SEPULVEDA, César:** "Terminología Usual en las Relaciones Internacionales", Primera edición, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1976.

SIERRA JUSTO, Manuel: "Derecho Internacional Público", Séptima Edición, UNAM, México, 1981.

SUÁREZ, Francisco: "De Legibus", Versión española por José Ramón Eguillor Muniozuren, Primera edición, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1968.

TREVIÑO RÍOS, Oscar: "Derecho Internacional Público", Primera edición en 1968, Segunda reimpresión en 1987, Porrúa, México, 1987.

VERDROSS, Alfred: "Derecho Internacional Público", Traducción directa con adiciones y bibliografías complementarias por Antonio Truyol y Sima, Quinta edición, Atlántida, S.A., Argentina, 1989.

WYBO A, Luis: "Terminología Usual en las Relaciones Internacionales", Primera edición, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1981.

## **TRATADOS Y CONVENCIONES**

"Carta de las Naciones Unidas firmada en San Francisco, California, Estados Unidos de Norte América, el 26 de junio de 1945".

## **DOCUMENTOS**

"Enmiendas a la Carta de las Naciones Unidas", Oficina de Información Pública de la O.N.U., Nueva York, 1998.

## **HEMEROGRAFÍA**

WALZ, Gustav Adolf: "Esencia del Derecho Internacional y Crítica de sus Negadores", Traducción por Antonio Truyol Serra, Revista de Derecho Internacional Privado, Madrid, 1943.

## **OTROS**

<http://www.un.org/spanish/aboutun/unmember.htm>: "Lista de Estados Miembros de la ONU", Internet, 30 de octubre del año 2000.